Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Restitución de Inmueble Arrendado
No. 11001-31-03-052-2023-00124-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y se encuentran reunidos los requisitos legales de que trata el art. 82 del C.G.P., el Despacho dispone:

1.- ADMITIR, la demanda de restitución de inmueble arrendado, incoada por **LUCY ESPERANZA VILLAMIZAR RINCÓN** contra **PLÁTANOS DE MI TIERRA SAS** (Art. 385 del C.G.P.)

2.- Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **diez (10) días**, de conformidad con el artículo 291 del CGP, concordante con el numeral 9 del artículo 384 del CGP.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

3.- La parte demandante preste caución por la suma de $18’900.000,oo M/cte, para la práctica de las medidas cautelares. Numeral 7° del artículo 384 del C.G.P.

4.- Se reconoce personería al abogado **Juan Diego Ocho Cárdenas,** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 29 DE ENERO DE 2024.

_____

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bd9e8a9a09f6a6af9c53b0281270b582d4b6a34f04bf987ab2e5a43d1aacb5**

Documento generado en 26/01/2024 01:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-052-2023-00126-00.

En atención a que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio de 20 de noviembre de 2023, se RECHAZA la demanda conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 90 del CGP.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 29 DE ENERO DE 2024.

_____
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ff37dbc1035b393276123d88f7e3e8424f17e56c1f2bffcf4722e1e5f6e00f**
Documento generado en 26/01/2024 01:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Restitución de Inmueble Arrendado
No. 11001-31-03-002-2022-00336-00

En atención al informe secretrial que antecede, el despacho dispone:

1.- Tener por notificado al demandado **Héctor Mauricio Cáceres Ramírez,** quien se notificó de forma personal conforme lo prevé el artículo 291 del CGP, y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

2.- Reconocer personería para actuar al abogado **Andrés Leonardo Soler Cárdenas** como apoderado de la parte demandada, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

3.- Correr traslado a la parte actora, por el término de cinco (5) días, de las excepciones de fondo alegadas, de conformidad con el artículo 370 del CGP.

4.- No se tiene en cuenta la solicitud de prelación de créditos allegada (PDF024) comoquiera que este asunto corresponde a un proceso **declarativo** en el que **no** se han prácticado medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 29 DE ENERO DE 2024.

_____
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7289d5bb3f2ff0f5f01b02aaabc53ce0f2b629eaef63a93201a4ae5640efe261**

Documento generado en 26/01/2024 01:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-003-2022-00172-00

Encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito practicada por la parte actora, se advierte que la tasa usada para liquidar los intereses de mora es superior a la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, además, en la liquidación presentada no se discriminan las cuotas cubiertas por el pago en subrogación realizado por el Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG, que cubre, tanto capital como intereses moratorios causados a la fecha de pago, por tanto se hace necesario corregirla para subsanar lo anotado, tal y como se efectuó en la liquidación que se anexa al presente proveído y que hace parte integral del mismo, cuyos resultados son los siguientes:

RESUMEN GENERAL	
CAPITAL	**$ 263.426.727,00**
MORA	**$ 128.698.429,09**
TOTAL	**$ 392.125.156,09**

Así las cosas, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito practicada por la parte actora, a corte de 31 de agosto de 2023, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

Por tanto, se aprobará la liquidación de crédito, a favor del demandante, por la suma de $392.125.156,09 M/cte.

De otro lado, se requerirá al subrogatario para que presente la liquidación de crédito a su favor, partiendo del valor pagado y de la fecha en la que se efectuó este.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito practicada por la parte actora, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- APROBAR la liquidación del crédito a favor de la parte demandante por la suma de $392.125.156,09 M/cte.

3.- **REQUERIR** al Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG para que presente su liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 29 DE ENERO DE 2024.

_____
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3bb7902a3f506217a889151fbdb3bb4ff0302c22422e626997fd1287649ed9**
Documento generado en 26/01/2024 01:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Expropiación No. 11001-31-03-021-2022-00210-00

En atención al informe secretarial que antecede, el juzgado dispone:

1.- Frente a la solicitud de corrección elevada por la parte actora, tras revisar nuevamente la actuación, se constata que, en efecto, en auto de 24 de octubre de 2023 se incurrió en un error en su numeral 1º, por lo que se corrige el yerro, precisando que el profesional a quien se reconoció personería actúa en nombre de la Agencia Nacional de Tierras y no de la demandante, cuya representación continúa en cabeza del apoderado que venía ejerciendo tal mandato, al tiempo que se adoptarán otras determinaciones.

1.1.- En consecuencia, se corrige el numeral 1° del auto de 24 de octubre de 2023 en el sentido anunciado y, además, se dispone:

a.- Tener por notificada a la demandada AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT- por conducta concluyente, conforme lo normado en el artículo 301 del CGP, en razón al poder allegado.

b.- En consecuencia, se reconoce personería para actuar al abogado **José Guillermo Botero Pérez**, como apoderado de la Agencia Nacional de Tierras, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

c.- Remitir copia de la demanda y de sus anexos, así como el *link* de acceso al expediente, a la dirección de correo electrónico indicada por el citado apoderado (PDF035), señalándole que, transcurridos dos (2) días siguientes a su envío, comenzará a correr el término para contestar la demanda, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 91 *ibídem*.

2.- Previo a tener por notificadas a las demandadas **Arelis María Blanco Orozco y Bertonel Luna Simanca**, se requiere a la parte actora para que acredite que, junto con el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, remitió la copia informal de la providencia que se notifica, así mismo deberá aportar la constancia de entrega efectiva de la respectiva notificación, so pena de no tenerla en cuenta.

3.- Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la documentación allegada por la parte demandante, relativa a la actuación adelantada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas – Sucre- el 13 de diciembre de 2023, atinente a la entrega anticipada del bien objeto de expropiación.

Con todo, véase que el citado juzgado, a la fecha, no ha efectuado la devolución del despacho comisorio diligenciado, por lo que se ordena **oficiarlo**, en aras de que remita a este despacho la actuación pertinente. Por la secretaría **ofíciese**.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 29 DE ENERO DE 2024.

_____
YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7b0a6e07b6c04dc40f8ceec295cbc930c08a15aa388b4cb1cb6b467d60f4f4**
Documento generado en 26/01/2024 01:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-051-2021-00692-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante Grupo San Jacinto SAS, contra el auto de 3 de octubre de 2023, por medio del cual se fijó fecha para adelantar la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento.

Para ello, se tienen en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Aduce el recurrente que el auto objeto de reparo debe ser revocado, en lo esencial, porque no se corrió previo traslado de las excepciones de mérito presentadas por el extremo ejecutado, lo que se traduce en una afectación a su derecho a la defensa, en tanto se pretermitió la oportunidad para que la parte demandante solicitara pruebas adicionales para la defensa de sus derechos.

Por su parte, el extremo demandado, al descorrer el traslado de recurso, manifestó que no le asiste razón al recurrente, por cuanto el escrito a través del que formularon excepciones de mérito fue remitido, como mensaje de datos, a la dirección electrónica del abogado demandante, en acatamiento de lo previsto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020, vigente para entonces.

II. CONSIDERACIONES:

1.- Conforme a los presupuestos fácticos expuestos, se tiene que el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si el auto de 3 de octubre de 2023 debe ser revocado ante la falta de traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante o si, por el contrario, dicho traslado debe entenderse surtido con el envío que, en su oportunidad, hiciera el apoderado del extremo demandado al apoderado de su contraparte.

2.- Como primer aspecto, es preciso recordar que, en el curso del proceso ejecutivo, el artículo 443 del CGP prevé que cuando se proponen excepciones de mérito, de estas se correrá traslado al ejecutante por el término de 10

días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas y pida o adjunte pruebas adicionales.

Por su parte, el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha en que se contestó la demanda – 4 de febrero de 2022-, establecía que "*cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital,* ***se prescindirá del traslado por secretaría****, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*"

Respecto a la norma citada, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, ha sostenido que, en la legislación actual, el traslado a la partes del proceso puede darse de tres maneras: ***"(a) por auto del juez****, como en los casos en que media objeción aceptada del juramento estimatorio (CGP, art. 206), o se formularon excepciones de mérito en el proceso ejecutivo (art. 443, num. 1), (b) por acto secretarial, que es la regla general, con apego a lo dispuesto en el artículo 110 del CGP, o (c) por acto de parte, como sucede con la demanda, si se anticipa a la admisión (Ley 2213 de 2022, art. 6), o por el mecanismo sustitutivo previsto en el parágrafo del artículo 9° de esta última normatividad"*[1].

Y, en punto al traslado que pueden adelantar las partes del proceso conforme lo normado en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, que en su redacción es idéntico al derogado artículo 9º del decreto 806 de 2020, la misma Corporación ha puntualizado que para que éste sea viable es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

> **"a.** ***Que se trate de un traslado que, en principio, deba verificarse en sede secretarial. Por tanto, no procede si el traslado exige auto del juez*****.**
>
> *b. Que se verifique mediante el envío del escrito respectivo a un canal digital de las demás partes e intervinientes en el proceso. Por supuesto que ese canal debe ser (i) el que fue suministrado en cualquier acto del proceso (CGP, arts. 78, num. 5, y 103, par. 2; Ley 2213 de 2022, art. 3), (ii) o el que aparezca informado en cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, páginas web o redes sociales (Ley 2213 de 2022, art. 8, par. 2), (iii) o el que refiera el interesado, si se dan los requisitos establecidos en el inciso 2° del artículo 8° de esta ley.*
>
> *c. Que transcurran dos (2) días hábiles contados a partir del siguiente al del envío del mensaje. Con otras palabras, el traslado propiamente dicho sólo se entiende surtido, en esa segunda fase, cuando finalice dicho plazo.*
>
> *d. Que se conceda el término legal con el que cuenta la parte a la que se le da traslado para ejercer el respectivo derecho, que sólo empezará a*

[1] TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. Sala Primera Civil de Decisión. Decisión del 15 de junio de 2023. Exp. 000202301289. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez.

contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda establecer por otros medios que el destinatario tuvo acceso al mensaje"[2].

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia también se ha pronunciado, señalando que, "*… la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones influyó en la socialización a las partes e intervinientes de las peticiones formuladas dentro del proceso, en la medida en que al armonizar lo preceptuado por la última norma referida, con lo mandado por el artículo 110 del Código General del Proceso, muy pronto se advierte que,* ***ahora, el traslado que no requiera de auto podrá realizarse directamente por la parte interesada mediante mensajes de datos; o, ante la no utilización de este medio, lo realizará la secretaría del despacho, como se vio****"*[3].

3.- En este asunto, nos hallamos en el marco de un proceso ejecutivo instaurado por el Grupo San Jacinto SAS en contra de Comcel S.A., quien oportunamente propuso excepciones de mérito.

Al proponer tales medios de defensa, el extremo demandado acreditó que simultáneamente envió copia de la contestación de la demanda a la dirección electrónica del apoderado del extremo demandante (PDF008), con apego a lo regulado por el parágrafo del artículo 9º del derogado Decreto 806 de 2020, no obstante, a pesar de ello, esa actuación no era idónea para pretermitir con base en ella el traslado que debía surtirse a la parte demandante respecto de las excepciones de mérito, porque este, de acuerdo con el artículo 443 del CGP, debe realizarse por auto, es decir, que requería pronunciamiento del juez.

Entonces, como el traslado de que trata el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, antes artículo 9º del Decreto 806 de 2020, solamente procede respecto de las actuaciones cuyo traslado se realiza por secretaría, es decir, conforme a lo normado en el artículo 110 del CGP, y no por auto, y visto que el traslado que echa de menos el extremo ejecutante, por disposición expresa del artículo 443 del CGP, debe hacerse por auto, el efectuado directamente por el apoderado de la parte ejecutada carece de eficacia, en tanto era improcedente.

4.- Puestas así las cosas, el auto atacado será revocado, en la medida en que el traslado de las excepciones de mérito debe surtirse por auto, previo a convocar a la audiencia, por ende, en proveído separado se tomará la decisión que en derecho corresponde.

5.- No se accederá a la alzada solicitada habida cuenta que la decisión recurrida fue revocada.

6.- Por lo acotado, el Juzgado 52 Civil del Circuito de Bogotá,

---

[2] Ibídem.
[3] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. STC11606-2023. 18 de octubre de 2023. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de 3 de octubre de 2023, por las razones anotadas.

SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación.

Notifiquese y cúmplase (4).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 29 DE ENERO DE 2024.

_____
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fd94575755315578cf7a7279345e0b8e57b2d2fdc287ff86a045a042627c20**
Documento generado en 26/01/2024 01:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-051-2022-00692-00.

De conformidad con el artículo 121 del CGP y en vista de que en la fecha originalmente señalada por el despacho, 27 de noviembre de 2023, no fue posible adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, en razón a los recursos que contra la providencia que programó tal actuación y decretó pruebas interpusieron las partes, y visto que en proveído de esta misma data se revocó el auto impugnado y se dispuso surtir el traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante, el despacho considera insuficiente el término de seis meses que, en principio, concede la primera de las disposiciones citadas para emitir sentencia, de suerte que, acorde con la facultad que la misma norma le confiere, **prorroga por seis meses más el plazo para dirimir la instancia,** mismo que, en ese orden, expira el día 5 de septiembre de 2024.

Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 121 del CGP.

Notifíquese (4).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 29 DE ENERO DE 2024.

_____
YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c915f02cc219d06ffa9cc07241d1fd816d56b64731ad70e6c96989fb23c5f323**

Documento generado en 26/01/2024 01:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-051-2021-00692-00.

Sería el caso pasar a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la ejecutada Comcel S. A., contra el auto a través del cual se convocó a audiencia, se decretaron pruebas y se negaron otras, de no ser porque el proveído de 3 de octubre de 2023, objeto de censura, fue revocado en pronunciamiento de esta misma data, por otras razones, de suerte que el interesado ha de estarse a lo allí resuelto.

En ese orden, el juzgado se abstiene de resolver el recurso, por sustracción de materia.

Notifíquese y cúmplase (4).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 29 DE ENERO DE 2024.

_____
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0efa236da9469c0db4b5bc9c6ddd37d1ec4d4d68a9fb569d1f91f244b9af57c**
Documento generado en 26/01/2024 01:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-052-2023-00075-00.

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado (013LiquidacióndeCostas), se encuentra ajustada a derecho, el despacho, de conformidad con el artículo 446 del C. G. P., le imparte su aprobación por la suma de **$ 5.831.000, oo M/cte.**

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

AMR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 29 DE ENERO DE 2024.

_____
YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47e571ebebe6d66711cd2a69de36c070686f9a1ece4c6af2a648f0f0572e081**

Documento generado en 26/01/2024 04:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022)
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 52-2023-00075

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	$ 5.820.000,oo
Notificación	$ 11.000,oo
Total	$ 5.831.000,oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2023-00070-00.

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado (014LiquidacióndeCostas), se encuentra ajustada a derecho, el despacho, de conformidad con el artículo 446 del C. G. P., le imparte su aprobación por la suma de **$ 6.910.100, oo M/cte.**

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

AMR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 29 DE ENERO DE 2024

_____
YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc0b5d791a10b5d6899d6e468464a36fd63c4a7f92e2237ca5c54f01f52bd6a**

Documento generado en 26/01/2024 04:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022)
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 02-2023-00070

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	$ 6.900.000,oo
Notificación	$ 10.100,oo
Total	$ 6.910.100,oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022)
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 21-2022-00450

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	$ 5.300.000,oo
Total	$ 5.300.000,oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-003-2020-00070-00.

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado (022LiquidacióndeCostas), se encuentra ajustada a derecho, el despacho, de conformidad con el artículo 446 del C. G. P., le imparte su aprobación por la suma de **$ 7.400.000,oo M/cte.**

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

AMR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 29 DE ENERO DE 2024

_____
YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1441c556f83c3beee1dce96d6099cbfdf668dc7856a585c6e110196a1482d7dd**

Documento generado en 26/01/2024 04:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022)
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 03-2020-00070

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	$ 7.400.000,oo
Total	$ 7.400.000,oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-003-2022-00438-00.

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado (022LiquidacióndeCostas), se encuentra ajustada a derecho, el despacho, de conformidad con el artículo 446 del C. G. P., le imparte su aprobación por la suma de **$ 6.500.000,oo M/cte.**

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

AMR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 29 DE ENERO DE 2024

_____
YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Mayra Castilla Herrera

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fae2e9ac334540de07b2fc8e656970dc705b80d067d3db37cec5d0a5ae76884**

Documento generado en 26/01/2024 04:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022)
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 03-2022-00438

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	$	6.500.000,oo
Total	$	6.500.000,oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-003-2020-00394-00.

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado (025LiquidacióndeCostas), se encuentra ajustada a derecho, el despacho, de conformidad con el artículo 446 del C. G. P., le imparte su aprobación por la suma de **$ 10.200.000, oo M/cte.**

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

AMR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 29 DE ENERO DE 2024

_____
YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e50acd6c5553a250974eb44c054c304baa72ddb36e2cf351a75b790516e83cf**

Documento generado en 26/01/2024 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022)
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 03-2020-00394

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	$ 10.200.000,oo
Total	$ 10.200.000,oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2021-00171-00.

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado (025LiquidacióndeCostas), se encuentra ajustada a derecho, el despacho, de conformidad con el artículo 446 del C. G. P., le imparte su aprobación por la suma de **$ 21.000.000,oo M/cte.**

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

AMR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 29 DE ENERO DE 2024

_____
YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2941673984343eaa18f925a5d91c533fdebdf5cabf04e54522dd342e7bd7f6d8**
Documento generado en 26/01/2024 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022)
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 21-2021-00171

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	$ 21.000.000,oo
Total	$ 21.000.000,oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-003-2022-00172-00.

En atención a que la liquidación de costas se ajusta a derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso, se imparte su aprobación por la suma de $8.000.000,00 M/cte.

Notifíquese y cúmplase (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 29 DE ENERO DE 2024.

_____
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af68cf87c692afbae6af1033ccace27cdd1e780b4d31d9fb6c1fc96f6a83f17**
Documento generado en 26/01/2024 01:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022)
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD11001-31-03-003-2022-00172-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	$ 8’000.000,oo
Total	$ 8.000.000,oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022)
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 21-2021-00391

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	$	19.662.000,oo
Total	$	19.662.000,oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-051-2021-00692-00.

En aras de continuar con el trámite y acorde con lo decidido en auto de esta misma fecha, el despacho dispone:

Correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del CGP, vencido el cual, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase (4).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 29 DE ENERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04991379f597a0481ae422a616a9f6dcef5d3df013efc87f4f8e58bfbb88e944**
Documento generado en 26/01/2024 01:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Contestación demanda Ejecutivo 2021-00692 GRUPO SAN JACINTO vs COMCEL

Zorrotaleroabogados.Juridica2 <juridica2@zorrotaleroabogados.com.co>

Vie 4/02/2022 16:56

Para: Juzgado 51 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Zorrotaleroabogados.Gerencia <gerencia@zorrotaleroabogados.com.co>; danilomauriciovergaraospina@yahoo.com <danilomauriciovergaraospina@yahoo.com>

Señor
JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Dr. CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
E. S. D.

Proceso : EJECUTIVO N°. **2021 - 00692**
Demandante : GRUPO SAN JACINTO S.A.S.
Demandado : COMCEL S.A

Asunto : **Contestación Demanda.**

Por instrucción deL DR. ROBERTO ZORRO TALERO, obrando como apoderado judicial de sociedad demandada en el proceso de la referencia, con el debido respeto, me dirijo al señor Juez con el fin de dar **contestación a la demanda,** mediante el memorial adjunto. Anexo poder y demás pruebas documentales. Copio a la contraparte.

Cordialmente,

Wilmer Atuesta
Abogado Senior
Calle 79 No. 18-34 Of. 103 – PBX 7041900
Cel: 3125532103
E-mail: juridica2@zorrotaleroabogados.com.co
Bogotá – Colombia

ZTA
ZORROTALERO-ABOGADOS.

Señor
JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Dr. CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
E. S. D.

Proceso : EJECUTIVO N°. **2021 - 00692**
Demandante : GRUPO SAN JACINTO S.A.S.
Demandado : COMCEL S.A

Asunto : **Contestación Demanda.**

ROBERTO ZORRO TALERO, obrando como apoderado judicial de sociedad demandada en el proceso de la referencia, con el debido respeto, me dirijo al señor Juez con el fin de dar contestación a la demanda, lo que realizo en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas las pretensiones en razón a que las tres facturas base de acción fueron pagadas mediante compensación.

II. A LOS HECHOS.

Al hecho 1.1: Es cierto.

Al hecho 1.2: Es cierto, pero se aclara, que la factura electrónica MH – 238, contiene el canon de arrendamiento de septiembre de 2020, el cual se pagó, pero además contiene una cláusula penal, por no haber pagado 17 días del mes de abril de 2020, más los respectivos intereses, penalización que de manera unilateral SAN JACINTO cobro.

Al hecho 1.3: Es parcialmente cierto, por cuanto COMCEL no se adeuda tal penalización pues la misma no se puede cobrar por expresa prohibición del Decreto Legislativo No. 579 de 2020 y el canon de septiembre de 2020 en efecto se pagó.

Al hecho 1.4: Es cierto, sin embargo, la factura carece de eficacia por corresponder a una penalización prohibida por el Decreto Legislativo No. 579 de 2020.

Al hecho 1.5: No es cierto, la suma de $94.482.584 no es ningún abono de la factura MH-238, simplemente es el pago del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.

Al hecho 1.6: No es cierto, dicho saldo no se adeuda en razón a que la factura MH-238 contiene una penalización por incumplimiento por valor de $169.196.274, la cual corresponde a dos cañones de arrendamiento, sin embargo, como se dijo tal penalización fue prohibida por el Decreto Legislativo No. 579 de 2020.

Al hecho 1.7: No es cierto, no se está en mora de pagar la penalización puesto que el canon de septiembre de 2020 en efecto se pagó, y como ya se adujo no hay lugar al pago de una penalización prohibida por el Decreto Legislativo No. 579 de 2020.

Al hecho 1.8: No es cierto, esta factura no presta merito ejecutivo, puesto que el cobro de la penalización esta prohibida y va en contravía de una norma de orden público.

Al hecho 1.9: No es cierto, la factura no se adeuda, puesto que el canon cobrado en efecto se pagó, y el cobro de la penalización está prohibida y va en contravía de una norma de orden público, por lo que tampoco se adeuda.

III. EXCEPCIONES DE MERITO.

1. **(i) Existencia de Negocio Jurídico subyacente, (ii) Ineficacia de la factura MH – 238 del 30 de septiembre de 2020, por contener clausula penal e intereses que están prohibidos por la ley.**

Tal y como se confeso en el hecho 1.1. de la demanda, el Grupo San Jacinto S.A.S., en calidad de arrendadora, celebró con Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A., en calidad de arrendataria, el 20 de junio de dos mil 2014, celebraron un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Calle 72 Nº 14 – 05 de la ciudad de Bogota.

En virtud del referido contrato de arrendamiento SAN JACINTO emitió la factura electrónica MH – 238 de fecha 30 de septiembre de 2020, objeto de este proceso.

Ahora como bien se puede observar en la mencionada factura, la misma contiene las sumas de: (i) $84.598.137 por canon de arrendamiento del mes de septiembre, (ii) unos intereses de mora de $956.363 y (iii) una cláusula penal de $169.196.274, así:

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Impto. Cargo	Vr. Bruto
1	Canon Arriendo de Locales	1.00	84,598,137.00	19 %	84,598,137.00
2	Interés de Mora	1.00	956,363.00	19 %	956,363.00
3	Multa Por incumplimiento	1.00	169,196,274.00	0 %	169,196,274.00

Tal y como se puede determinar en el sistema contable SAP de mi mandante COMCEL, se tienen que a SAN JACINTO se le han efectuado los siguientes pagos:

GRUPO SAN JACINTO SAS
CHIA

Fe.contab.	Nº doc.	Fecha pago	CPag	Neto	VP	Clase	BP	Ve	Importe en MD
03.02.2022	6370020667	03.02.2022		0	T	ZP			48,001,877
04.01.2022	6370003247	04.01.2022		0	T	ZP			96,003,754
02.12.2021	6370139299	02.12.2021		0	T	ZP			96,003,754
03.11.2021	6370127076	03.11.2021		0	T	ZP			96,003,754
04.10.2021	6370112673	04.10.2021		0	T	ZP			96,003,754
02.09.2021	6370102522	02.09.2021		0	T	ZP			96,003,754
03.08.2021	6370090030	03.08.2021		0	T	ZP			96,003,754
01.07.2021	6370077568	01.07.2021		0	T	ZP			96,003,754
02.06.2021	6370065363	02.06.2021		0	T	ZP			95,040,347
04.05.2021	6370050697	04.05.2021		0	T	ZP			94,482,584
05.04.2021	6370040803	05.04.2021		0	T	ZP			94,482,584
02.03.2021	6370028683	02.03.2021		0	T	ZP			94,482,584
02.02.2021	6370015654	02.02.2021		0	T	ZP			94,482,584
04.01.2021	6370003272	04.01.2021		0	T	ZP			94,482,584
02.12.2020	6370133827	02.12.2020		0	T	ZP			94,482,584
04.11.2020	6370122334	04.11.2020		0	T	ZP			94,482,584
05.10.2020	6370110183	05.10.2020		0	T	ZP			94,482,584
07.09.2020	6370102935	07.09.2020		0	T	ZP			11,644,965
03.09.2020	6370098290	03.09.2020		0	T	ZP			91,023,684
05.08.2020	6370086657	05.08.2020		0	T	ZP			91,023,684
02.07.2020	6370072766	02.07.2020		0	T	ZP			77,861,257
05.06.2020	6370067775	05.06.2020		0	T	ZP			77,861,257
06.05.2020	6370055952	06.05.2020		0	T	ZP			130,467,280
04.03.2020	6370028258	04.03.2020		0	T	ZP			91,023,684
05.02.2020	6370013748	05.02.2020		0	T	ZP			91,023,684
03.01.2020	6370003564	03.01.2020		0	T	ZP			91,023,684

Lo primero que se puede determinar, es que el canon de septiembre de 2020 fue debidamente pagado.

Lo segundo que se puede determinar, es que en el mes de abril de 2020 no se le efectuó ningún pago, pero en mayo de 2020 se pago la suma de $130.000.000, este pago comprendió 13 días del mes de abril de 2020 más el canon de mayo de 2020.

Así las cosas, la mora alegada y la razón del cobro de la clausula penal y los intereses de mora devienen del no pago de 17 días del mes de abril de 2020, que en realidad obedeció a una causa de fuerza mayor ocasionada con la pandemia generada por el COVID 19, lo cual, explicare con más detalle en la próxima excepción.

Así las cosas, el supuesto incumplimiento ocurrió en abril de 2020, momento en el que estaba vigente el Decreto 579 de 2020, que en su artículo 3°, numeral 1°, indicó de manera expresa lo siguiente:

> *"**El arrendador no podrá cobrar intereses de mora al arrendatario, ni penalidad o sanción alguna** proveniente de la ley o de acuerdos entre las partes, en relación con los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020."*

En consecuencia, en virtud del decreto citado, es perfectamente claro, que ente una situación de incumplimiento o mora, -que bajo ninguna circunstancia aceptamos-, SAN JACINTO cobro una penalización y unos intereses de mora expresamente prohibidos por el referido decreto, esto genera que la factura sea complemente ilegal porque esta vulnerando una norma de orden publico y que es de obligatorio cumplimiento, lo que a su vez genera que tal factura carezca de eficacia y en consecuencia no puede producir efectos jurídicos, menos aun prestar merito ejecutivo en contra de mi mandante COMCEL.

2. **(i) Inexistencia del Incumplimiento por Fuerza Mayor y (ii) Inexistencia de la obligación de pago por existencia de fuerza mayor.**

Para empezar, se tiene que el 07 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus (COVID-19) como un brote de emergencia de salud pública de importancia internacional.

El 09 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud recomendó con relación al Coronavirus (COVID-19) que los países debían adoptar sus correspondientes medidas e invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos países de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

El 11 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote Coronavirus (COVID-19) es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación y la escala de transmisión.

Con base en dicha declaratoria, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por laResolución 407 de 13 de marzo de 2020, adoptó medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, para limitar las posibilidades de contagio, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia y por tanto declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

En virtud del Artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, por considerar la pandemia del COVID-19 como un hecho que perturba o amenaza perturbar en forma grave e inminente el orden económico y social del país, y que se puede constituir en una grave calamidad pública, mediante Decreto 417de 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, a través, del Presidente de la República, decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional con el fin de tomar las medidas pertinentes a efectosde conjurar la crisis e impedir los efectos del COVID-19.

Mediante Decreto 457 de 22 marzo de 2020 se impartieron instrucciones en virtud dela emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y por tanto ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el Art. 3 del mismo Decreto, aislamiento que se fue prorrogando y extendiendo.

Mediante Decreto 464 de 23 de marzo de 2020, se declaró a los servicios de telecomunicaciones, incluidos los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales, como servicios públicos esenciales. Por tanto,no es posible suspender su prestación durante el estado de emergencia, es decir, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y postales nopodrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de lasredes requeridas para la operación del servicio.

Mi mandante Comcel S.A. (en adelante "Comcel") se ha visto operativamente afectada por las Medidas de Orden Público decretadas por la autoridad nacional y las autoridades locales, para prevenir la expansión de la pandemia COVID-19, lo cual constituye un hecho público y notorio de fuerza mayor en los términos del artículo 64del Código Civil Colombiano.

A continuación, resumimos las principales afectaciones:

1. La imposibilidad de utilizar varios de predios arrendados, de instalar estaciones base y de hacer mantenimiento de las mismas, con ocasión ala prohibición de acceso a los municipios por parte de las autoridades ya los confinamientos obligatorios de la ciudadanía.

2. La imposibilidad de lograr cumplir con las metas de venta del servicio de Internet fijo del Proyecto de Incentivos a la Demanda de Internet del MINTIC para los estratos 1 y 2, en los distintos municipios, en razón a las Medidas de Orden Público adoptadas por autoridades del orden nacional y local, que mantienen a la ciudadanía confinada en sus casas de habitación y prohíben que los ciudadanos acudan a sus lugares de trabajo.

3. En razón de lo anterior, los canales de venta de COMCEL que realizan actividades de comercialización, no solo del mencionado servicio de internet fijo del proyecto MINTIC sino en general de los servicios de comunicaciones ofrecidos por COMCEL, se encuentran en la Imposibilidad de salir a la calle para realizar las actividades de

comercializar el servicio de internet y, por lo tanto, se dificulta enormemente la realización y concreción de ventas y hace más compleja la consecución de los soportes del cliente.

4. Así mismo, se presenta el temor de los usuarios y potenciales clientes de permitir el acceso a su casa de habitación para efectos de tomar la huella, firmar el contrato, entrega de documentos al personal de vendedores, como medida preventiva para evitar el contagio.

5. Imposibilidad de ejecución de funciones del personal de terceros contratados por COMCEL, los cuales se encargan de la recolección de los documentos entregados por el suscriptor, para efectos de la legalización de la venta y su posterior ubicación en el repositorio que COMCEL tienen.

Lo anterior fue generado por las restricciones de movilidad y las recomendaciones delas autoridades sanitarias tendientes a contener la propagación de la pandemia COVID-19, lo cual conllevo a una revisión del contrato de arrendamiento, estableciéndose una suspensión del pago del canon como medida para minimizar el impacto económico y la viabilidad operativa de la compañía, ello con el fin del mantenimiento de dicho contratopara garantizar la continuación en la prestación del servicio detelecomunicaciones a la comunidad.

Es importante recordar que resulta público y notorio que la causal de fuerza mayor descrita no ha cesado y se encuentra vigente por tiempo indefinido, hasta que el gobierno y las autoridades locales, conforme la evolución de la situación de la pandemia COVID-19, decidan levantar las medidas y recomendaciones de Orden Público para evitar su expansión.

En atención a lo anterior, por tratarse de un hecho notorio, el evento de fuerza mayor tiene como prueba el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 por el cual se declara un estado de emergencia económica social y ecológica en todo el Territorio Nacional y el Decreto 457 del 22 de marzo 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

En este orden de ideas, la fuerza mayor o el caso fortuito son circunstancias que la ley considera eximentes de responsabilidad en la medida en que acredita la ausencia de culpa de quien demuestra haber sido afectado por un hecho o circunstancia imprevisto e irresistible.

Al respecto, el artículo 64 del Código Civil, los estableció:

> *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

En el mismo sentido, la Sala Civil de Casación de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC16932-2015 con ponencia del Magistrado Álvaro Fernando García, reiteró:

> *"En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, elapresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.' (Art. 1° Ley 95 de 1890); es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias. (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332).*
>
> *Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común.) (CSJ SC, 31ago. 2011, rad. 2006-02041-00)."*

De lo anterior, se extraen dos conceptos que son esenciales y necesarios para que una situación se constituya en fuerza mayor o caso fortuito, como lo son:

(i) que el hecho se imprevisible y
(ii) que el hecho sea irresistible.

Un hecho imprevisible es aquel que razonablemente no se puede prever que ocurrirá, y el hecho irresistible es aquel que es imposible evitar que acontezca.

En efecto, la pandemia generada por el Coronavirus denominado Covid-19, esuna situación que no se puede prever que ocurrirá y en el caso en concreto, también fue imposible evitar que aconteciera, por lo que sin duda la pandemia y sus consecuencias constituyen una fuerza mayor, de hecho es un hecho notorio a nivel global así como las perjudiciales consecuencias económicas derivadas, tales como la masiva pérdida de empleos, la ostensible disminuciónde adquisición de bienes y servicios por parte de las personas, así como el fuerte aumento de sociedades y empresas en quiebra y en procesos de reorganización.

COMCEL como muchas otras empresas, con ocasión a la pandemia se vio seriamente afectada, el tener reducción en sus ingresos, lo que generó una imposibilidad de continuar pagando de manera completa la totalidad de los cánones de arrendamiento.

Debido a esta situación, fue que COMCEL dejo de cancelar los 17 días del mes de abril de 2020, para lograr con la continuidad con el contrato.

Así las cosas, la fuerza mayor acaecida *(pandemia)*, en el caso en concreto, generó el incumplimiento *(mora)* y, por tanto, constituyó una ausencia de responsabilidad transitoria por un hecho ajeno a la voluntad de mi mandantey que afectó el cumplimiento normal de las obligaciones del contrato de arrendamiento *(pago)*, en consecuencia, a mi mandante no se le puede atribuir válidamente incumplimiento contractual alguno por existir el eximente de responsabilidad aludido.

Así las cosas, la obligación de pago de COMCEL se vio alterada por la pandemia, por lo que en este caso la mora en el pago no puede constituir un incumpliento contractual, pues el mismo obedece a las descritas circunstancias imprevisibles e irresistibles.

IV. MEDIOS DE PRUEBA.

A. Interrogatorio de Parte:

Me permito solicitar se decrete el Interrogatorio de Parte a la demandante GRUPO SAN JACINTO S.A.S., a través de su representante legal y a quien en la correspondiente audiencia le interrogare sobre los hechos referidos en la presente contestación.

B. Documentales: *(fueron aportadas con la contestación inicial)*

1. Contrato de arrendamiento del 20 de junio de 2014, celebrado entre las partes.
2. Pago de septiembre ed 2020 a diciembre de 2020.

C. Oficios:

Solicito se oficie a al Banco Citybank para que remita la totalidad de lo pagos (transferencias) de enero de 2020 a febrero de 2020, puesto que se demoran 15 días hábiles para entregarlos.

D. Testimonios:

- **WILMAR ALFONSO BERNAL GAITAN,** quien se desempeña como Coordinador Administración Inmuebles de COMCEL, quien declarará lo que le consta sobre los hechos y excepciones referidos en la presente contestación, en especial acerca las circunstancias que llevaron a la suspensión de los pagos de los cánones de arrendamiento.

  El referido señor podrá ser citado en la dirección Carrera 68 N° 24B-10 de la ciudad de Bogota, y a través del correo electrónico *Wilmar.Bernal@claro.com.co* o a través del suscrito apoderado.

- **JOHANA GONZALEZ ROMERO,** quien se desempeña como Analista Administrativo Inmuebles de COMCEL, quien declarará lo que le consta sobre los hechos y excepciones referidos en la presente contestación, en especial acerca las circunstancias que llevaron a la administración y pagos del arrendamiento.

  El referido señor podrá ser citado en la dirección Carrera 68 N° 24B-10 de la ciudad de Bogota, y a través del correo electrónico johanna.gonzalez@claro.com.co o a través del suscrito apoderado.

E. Dictamen Pericial:

Solicitud y Objeto: Con fundamento en el artículo 227 del Código General del Proceso, anuncio que aportaré un dictamen pericial, con el fin de demostrar: (i) los impactos que ha sufrido la compañía con ocasión a la pandemia causada por el COVID-19, y (ii) la ostensible disminución, casi total del tráfico del sitio denominado "Movistar Arena", mismo predio objeto de arrendamiento en el asunto que nos compete.

Ahora, en razón de que, al no contar con un término suficiente, tal dictamen lo aportaré dentro del respectivo termino que el señor Juez me conceda, de conformidad con la norma citada.

Con todo respeto,

ROBERTO ZORRO TALERO
C.C. No. 19.324.951 de Bogotá
T.P. No. 75.328 del C.S.J.

Bogotá, D.C., 1 de Febrero de 2022 G.A.C. No. 2022-0055.

Señores
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C
E. S. D.

Proceso Ejecutivo N°.: 11001310305120210069200 de GRUPO SAN JACINTO S.A.S. - contra COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. -COMCEL S.A.-

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

HILDA MARÍA PARDO HACSHE, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.662.356, actuando en mi calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad denominada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A.**, sociedad domiciliada en Bogotá D.C. según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se acompaña a este escrito, quien puede ser notificada en el correo electrónico notificacionesclaro@claro.com.co., que se acompaña a este escrito, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL** al doctor **ROBERTO ZORRO TALERO**, igualmente también mayor y domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía número 19.324.951, expedida en Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 75.328 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien puede notificarse en el correo electrónico: gerencia@zorrotaleroabogados.com.co juridica1@zorrotaleroabogados.com.co y juridica2@zorrotaleroabogados.com.co para que como apoderado especial de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A.**, represente hasta su culminación, en el Proceso Ejecutivo en referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, tachar documentos, sustituir diligencias, en general, para hacer cuanto juzgue conducente para el éxito del presente mandato. En todo caso, el apoderado judicial no cuenta con la facultad de confesar.

Atentamente,

HILDA MARIA PARDO HASCHE
C.C. 41.662.356 de Bogotá
Representante Legal Suplente
COMCEL S.A

Acepto,

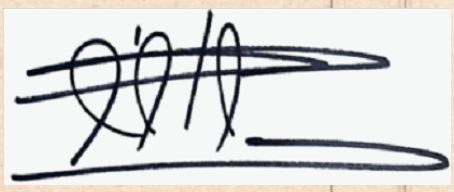

ROBERTO ZORRO TALERO
C.C. 19.324.591 de Bogotá
T.P. No. 75.328 del C. S. de la J.

Anexo: Lo enunciado

Payment 000006370133827 Details

Preformat Code	--
Debit Account Number / Currency / Name	0060136017 - COP - COMUNICACION CELULAR S.A.
Payment Currency / Amount	COP - 94,482,584.00
Payment Method	Domestic Funds Transfer
Payment Type	Interbank Transfer
Subsidiary Identifier / Name	-- - --
Your Reference	000006370133827
Confidential	No
Debit IBAN Account Number	--
Value Date	02/12/2020
Beneficiary Account Number	6291003387
Beneficiary Name	MUSTAFA HERMANOS Y CIA S EN C
Beneficiary ID	0600019911
Beneficiary Bank Name	BANCO COLPATRIA
Beneficiary Bank Address	--
Beneficiary Bank Routing Code	019
Beneficiary Branch Code	00000001
Destination Branch / Name	111 - CENTRO INTERNACIONAL
Beneficiary Account Type	01 - Checking
Description	--
Document Type	Proveedores (V)
Accounting Code	--
Product Code	--
Financial Code	--
Payment Motive Code/Description	--
Submitted By	DO NOT DELETE FUNCTIONAL USER
Submission Date/Time	02/12/2020, 12:04:55 GMT-05:00
Cheque Number	--
Status	Processed
Sub-Status	Paid
Creation Method	Import

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIO No. 22806.

Entre los suscritos **HILDA MARÍA PARDO HASCHE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, obrando en su calidad de representante legal suplente de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, quien en adelante se llamará **EL ARRENDATARIO** y por la otra, **DANILO MAURICIO VERGARA OSPINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79'156.559, obrando como apoderado especial de **MUSTAFÁ HERMANOS Y CIA. S. EN C.**, sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No. 2234 del 20 de noviembre de 2002 de la Notaria 61 del Círculo de Bogotá, matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 854286 del Libro IX y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT No. 830.112.039-9 quien en adelante se llamará **EL ARRENDADOR**, se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Por medio del presente contrato, **EL ARRENDADOR** entrega a **EL ARRENDATARIO**, a título de arrendamiento y éste a su vez recibe de él al mismo título, parte de la primera planta del inmueble de su propiedad, ubicado en la Calle 72 # 14 – 05 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C., con un área neta (sin columnas) de setecientos cuarenta y dos metros cuadrados con ochenta y uno centímetros cuadrados (742,81 m2) y un área de treinta y ocho metros cuadrados con treinta y cinco centímetros cuadrados (38,35 m2) de patio, para un área total contratada de Setecientos Ochenta y un Metros con dieciséis centímetros (781.16 M2) cuyos linderos específicos se contienen más adelante, en esta misma cláusula.

Los linderos generales del inmueble ubicado en la dirección anotada, dentro del cual se encuentra el área objeto de este contrato, están descritos en la Escritura Pública No. 889 del 24 de junio de 2013, otorgada en la Notaría 75 del Círculo de Bogotá y son los siguientes:

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO Y CIENTO SESENTA Y DOS (161 Y 162) DE LA URBANIZACIÓN SANTIAGO DE CHILE, ubicado en el número catorce cero cinco (14-05) de la Calle setenta y dos (72) de la nomenclatura urbana de Bogotá, con extensión superficiaria de mil cuatrocientos sesenta y siete punto sesenta y cinco varas cuadradas (1.467.65 V2), equivalentes a novecientos treinta y nueve metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (939.30 M2) aproximadamente, con los siguientes linderos:- **POR EL NORTE**: en extensión de veintiuno punto cincuenta metros (21.50 mts) con la calle setenta y dos (72) de la actual nomenclatura urbana, que corresponde a la calle sesenta y ocho (68) del plano de la urbanización, o sea la Gran Avenida Santiago de Chile; **POR EL SUR**: en extensión de veintiuno punto cincuenta metros (21.50 mts) con el lote número ciento sesenta y siete (167) del plano de la urbanización, lote que es o fue de los herederos de Rodolfo Kohn; **POR EL ORIENTE:** en una extensión de cuarenta y cinco metros (45 mts) con el lote ciento sesenta (160) del plano de la urbanización que es o fue de propiedad de Nomen Bassil; **POR EL OCCIDENTE**: en una extensión de cuarenta y cinco metros (45 mts) con el resto, o sea la parte occidental del lote número ciento sesenta y dos (162) que es o fue de propiedad de Jorge Cajiao en una extensión de treinta y siete metros (37 mts) y el resto de la extensión de este lindero, o sea ocho metros (8.00 mts) con el lote que es o fue de propiedad de los herederos de Rodolfo Kohn. El predio tiene un área de novecientos treinta y nueve punto treinta metros cuadrados (939.30 mts2).

Los linderos particulares de la zona del inmueble objeto del contrato de arrendamiento son los siguientes:

POR EL NORTE: En extensión de catorce cincuenta y tres metros (14.53mts) con la calle 72 de la actual nomenclatura urbana, Avenida Santiago de Chile. **POR EL SUR: E**n extensión de veintiuno punto cincuenta metros (21.50mts) con el lote número ciento sesenta y siete (167) del plano de urbanización, lote que es o fue de los herederos de Rodolfo Kohn. **POR EL ORIENTE: E**n una extensión de treinta punto cuarenta y tres metros (30.43 mts.) con el lote ciento sesenta (160) del plano de la urbanización que es o fue de propiedad de Nomen Bassil en el sentido sur norte, luego se encuentra un muro cerramiento de escalera de acceso para el local del segundo piso, en la parte norte sentido oriente- occidente de dos punto doce (2.12mts), continúa perpendicular con una extensión de cinco punto setenta metros (5.70mts) en el sentido sur norte con el muro de cerramiento escalera, se encuentra perpendicular con muro divisorio subestación en sentido oriente - occidente con una distancia de dos punto dieciocho (2.18) metros y finalmente con una distancia de tres punto quince (3.15) sentido sur-norte con muro divisorio de subestación. **POR EL OCCIDENTE: E**n una extensión de treinta punto cuarenta y tres metros (30.43 mts) con el lote con el lote número 162, luego en una extensión de dos punto doce metros (2.12mt) se encuentra un muro de cerramiento de escalera de acceso y evacuación a segundo piso en la parte norte sentido occidente oriente y finalmente con una extensión de ocho punto cincuenta y siete (8.57mts) continua en el sentido sur norte con el muro de cerramiento escalera acceso al segundo piso.

Al inmueble del que hace parte el área objeto de este contrato, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 271819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL ARRENDADOR se obliga a ejecutar dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguiente a la fecha de suscripción de este contrato, las obras civiles y demás adecuaciones para la entrega del local, en las condiciones establecidas en el **Anexo No. 1** (Condiciones físicas de entrega del local) que hace parte del presente documento. El no cumplimiento de la entrega del local en el tiempo establecido en la presente cláusula y de conformidad a lo establecido en el Anexo 1 (Condiciones físicas de entrega del local) constituirá a **EL ARRENDADOR** en deudor frente a **EL ARRENDATARIO**, de una suma equivalente a dos (2) cánones mensuales de arrendamiento vigentes en el momento en que se presente el mencionado incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL ARRENDADOR dará estricto cumplimiento a lo establecido en la Licencia de Construcción y/o permisos otorgados por las autoridades competentes para realizar las adecuaciones civiles del inmueble mencionadas so pena de asumir por su cuenta las sanciones o multas que le impongan a **EL ARRENDATARIO**, caso en el cual, **COMCEL** podrá además hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria consagrada en la cláusula octava del presente Contrato.

SEGUNDA.- DESTINACIÓN: EL ARRENDATARIO destinará el inmueble objeto del presente arrendamiento para un **CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES – CAV**. No obstante lo anterior, **EL ARRENDADOR** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL ARRENDATARIO**, a modificar en cualquier momento y sin necesidad de ninguna clase de requerimiento o aviso, la destinación de dicho inmueble. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- Con la firma del presente contrato **EL ARRENDADOR** garantiza que al inmueble puede dársele destinación comercial de conformidad con las normas urbanísticas de la ciudad de Bogotá, D.C.

TERCERA.- VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: EL ARRENDATARIO pagará a **EL ARRENDADOR**, como canon mensual de arrendamiento, la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL ($ 64.836.280.oo M/L) más IVA**, pagaderos en forma anticipada dentro de los diez (10) primeros días de cada período mensual.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL ARRENDATARIO solamente estará en la obligación de realizar el pago del canon de arrendamiento a partir de la fecha de suscripción por las Partes del Acta de Entrega del inmueble, la cual se entenderá parte del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de mora en el pago del canon de arrendamiento, **EL ARRENDATARIO** reconocerá y pagará durante ella a **EL ARRENDADOR** intereses comerciales moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

PARÁGRAFO TERCERO.- El canon de arrendamiento será ajustado anualmente a partir del vencimiento del primer año de vigencia del presente contrato. El ajuste al canon de arrendamiento será el equivalente al 100% del IPC publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Sin perjuicio del ajuste anual al canon de arrendamiento establecido en la presente cláusula, **EL ARRENDADOR** podrá solicitar a partir del décimo (10°) año de vigencia del presente contrato que se realice un avalúo comercial del Inmueble, con la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá o la entidad que haga sus veces, cuyo costo será pagado entre las partes en igual proporción. Las partes acuerdan que el canon de arrendamiento a partir del inicio del décimo primer (11º) año de vigencia del presente contrato será equivalente al 0.85% del valor del Inmueble determinado por el avalúo antes mencionado y que éste será ajustado anualmente de conformidad con la presente cláusula durante el resto de la vigencia del presente Contrato y cualquiera de sus prórrogas. En todo caso, el nuevo canon de arrendamiento no podrá tener un incremento mayor al IPC más 6% del valor de la renta del año inmediatamente anterior y tampoco podrá ser inferior al canon de arrendamiento vigente al vencimiento del décimo (10°) año de vigencia del presente contrato manteniendo el incremento del IPC anual. En caso de que **EL ARRENDADOR** no haga uso de esta facultad, el canon de arrendamiento se seguirá pagando en los términos antes expuestos.

CUARTA.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO: Las Partes acuerdan que no es su intención que las facturas con las cuales se documenten las transacciones derivadas del presente contrato constituyan títulos valores ni presten mérito ejecutivo. Por lo tanto, se deja claramente establecido y así lo acepta **EL ARRENDADOR**, que **COMCEL S.A.** no aceptará la radicación y presentación de facturas que tengan la calidad de títulos valores ni que presten mérito ejecutivo. **EL ARRENDADOR** deberá radicar sus facturas única y exclusivamente en la ventanilla de correspondencia ubicada en la Calle 90 No. 14-37 de la ciudad de Bogotá, a nombre de la gerencia administrativa de **COMCEL S.A.** Los PROVEEDORES que residan fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberán proceder a remitir sus facturas a la misma dirección arriba indicada, por correo certificado.

Todas las facturas deberán ser presentadas en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que así lo indique, en caso de no presentarse el original y las dos copias de la misma o que no se indique cual es la original y cuáles son las copias, la factura será devuelta a **EL ARRENDADOR** dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por

parte de **EL ARRENDADOR** para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

QUINTA.- LUGAR PARA EL PAGO: EL ARRENDATARIO cancelará el valor del canon mensual a **EL ARRENDADOR**, mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente No. **6291003387** del **BANCO COLPATRIA**, sucursal **CHÍA** de la que es titular **MUSTAFÁ HERMANOS Y CIA. S. EN C.**

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia de veinte (20) años, contados a partir de su firma y podrá prorrogarse si las partes así lo acuerdan mediante documento escrito antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Sin perjuicio de la vigencia establecida, a partir del vencimiento del (5°) quinto año contado a partir de la suscripción del Acta de Entrega, **EL ARRENDATARIO** podrá en cualquier tiempo y por cualquier motivo, dar por terminado el presente contrato, mediante aviso escrito dirigido a **EL ARRENDADOR** con noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha en que pretenda hacerse efectiva dicha terminación, sin que por este hecho, se cause pago adicional o indemnización alguna a favor de **EL ARRENDADOR.**

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cumpliéndose las condiciones previstas en el artículo 518 del Código de Comercio, **EL ARRENDATARIO** tendrá derecho a la renovación del contrato.

SÉPTIMA.- SERVICIOS: Estarán a cargo y serán pagados directamente por **EL ARRENDATARIO**, a partir de la entrega del inmueble y durante toda la vigencia del contrato, los servicios públicos básicos de Energía, Acueducto y Alcantarillado. **EL ARRENDADOR** manifiesta que el servicio de energía con que se entrega el local objeto del presente contrato de arrendamiento garantiza un mínimo de 120 KVA. Adicionalmente, y en caso de requerirse carga adicional, **EL ARRENDADOR** facilitará a **EL ARRENDATARIO** lo necesario para realizar el trámite para la ampliación de carga, trámite que será adelantado bajo la responsabilidad exclusiva del **ARRENDATARIO** y cuyos costos serán asumidos en su totalidad por este último, así como la obtención de la suplencia de planta eléctrica sobre los KVA adicionales.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se deja claro que los servicios anteriormente descritos deben estar ubicados dentro del local y deben ser de uso exclusivo del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Así mismo serán por cuenta y pagados por **EL ARRENDATARIO**, los impuestos de Industria y Comercio y demás exigencias que hagan las autoridades competentes para funcionamiento del inmueble comercial.

OCTAVA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento de alguna de las partes de las cláusulas de este contrato, la constituirá en deudor de la parte cumplida, de una suma equivalente a dos (2) cánones mensuales de arrendamiento vigentes en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que la parte cumplida podrá pedir a la vez el cumplimiento de la respectiva obligación, pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Esta suma será exigible de inmediato por vía directa entre las Partes, sin necesidad de requerimiento previo o judicial, al cual renuncian expresamente las partes.

NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor de **EL ARRENDADOR** serán las siguientes: a) El no pago del canon de arrendamiento dentro del término previsto en este contrato por tres (3) mensualidades consecutivas. b) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. c) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de **EL ARRENDATARIO** siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio. d) Cuando el Propietario necesite el inmueble para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta a la que tuviere **EL ARRENDATARIO**. e) Cuando el inmueble deba ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva. f) Las demás previstas en la ley.

DÉCIMA.- CESIÓN Y SUBARRIENDO: EL ARRENDATARIO no podrá ceder o subarrendar el local objeto del presente contrato sin la autorización previa y expresa por parte de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA.- RECIBO Y ESTADO: Las partes acuerdan que la entrega del local se realizará a más tardar a los 180 días calendario siguientes a la firma del presente contrato, y su entrega se deberá realizar de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 (Condiciones Físicas de entrega del local).

DECIMA SEGUNDA.- MEJORAS: EL ARRENDATARIO podrá hacer las mejoras que considere útiles en el inmueble para su mejor uso y podrá retirar los elementos y materiales utilizados en dichas modificaciones siempre y cuando el inmueble quede apto para su uso, al momento de terminación del contrato y/o entrega definitiva del inmueble.

DECIMA TERCERA - RESTITUCIÓN: Al término del presente Contrato, COMCEL se obliga a restituir el Inmueble objeto del presente Contrato en buen estado, salvo su deterioro natural por el uso y goce del mismo o aquel causado por fuerza mayor o caso fortuito, y **EL ARRENDADOR** se obliga a recibirlo en tales condiciones.

DECIMA CUARTA: Las partes renuncian expresamente a exigir suma alguna por concepto de prima comercial o good will, o crédito comercial creado como valor a la terminación del presente contrato.

DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS Y GASTOS: Los tributos de orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración del presente contrato estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

El impuesto sobre las ventas (IVA) lo pagará el adquirente del bien o servicio y deberá ser discriminado en la factura por **EL ARRENDADOR**, de acuerdo con la legislación vigente.

Respecto a la causación del impuesto de timbre es preciso señalar que con la Ley 1111 de 2006, a partir del año 2010 la tarifa por suscripción de contratos es del cero por ciento (0%). No obstante lo anterior, si se llegara a causar en cualquier momento este tributo originado en la la firma del presente

CONTRATO el mismo será cancelado por las partes en igual proporción. Por tratarse de un CONTRATO de cuantía indeterminada, el Impuesto de Timbre se liquidará sobre cada factura que se origine por la ejecución del presente CONTRATO. Actuará como agente retenedor aquella parte que la Ley designe y ésta deberá emitir el correspondiente certificado.

Se informa que **EL ARRENDATARIO** tiene la calidad de autorretenedor, grande contribuyente y pertenece al régimen común de IVA e ICA.

DECIMA SEXTA.- ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato **EL ARRENDATARIO** faculta expresamente a **EL ARRENDADOR** para ingresar al inmueble y recuperar la tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia, el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DECIMA SEPTIMA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL ARRENDADOR se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba de los empleados de **EL ARRENDATARIO**, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea del dominio público, (que en adelante se denominará la "información"), es de propiedad de **EL ARRENDATARIO** y tiene carácter de reservada y confidencial. En consecuencia, **EL ARRENDADOR** tomará todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente a la de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente Contrato. Las obligaciones señaladas en esta cláusula, continuarán vigentes por diez (10) años después del vencimiento o terminación del presente Contrato.

En caso de inobservancia de lo pactado en esta cláusula y, sin perjuicio del derecho de **EL ARRENDATARIO** a la indemnización plena de todos los daños, se dará aplicación a la cláusula octava del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- OPCIÓN DE COMPRA: En caso de que se proponga la venta del inmueble sobre el cual versa el presente contrato de arrendamiento, **EL ARRENDADOR** se obliga de manera expresa a entregar a **COMCEL S.A.** una comunicación escrita dirigida al representante legal con todos los términos de la venta o enajenación propuesta; y la identidad del comprador o adquirente propuesto, si hubiese recibido propuesta de terceros en tal sentido.

COMCEL S.A. tendrá prelación y dispondrá de un término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de recibo en sus oficinas de la comunicación escrita de **EL ARRENDADOR** a la que se alude en el inciso inmediatamente anterior de la presente cláusula, para ejercer la primera opción de compra del inmueble.

Si **COMCEL S.A.** manifestase por escrito a **EL ARRENDADOR** su interés en hacer efectiva esta opción de compra dentro del término previsto y no hubiese acuerdo entre las partes respecto del precio, éste se determinará mediante el promedio que resultare de tres (3) avalúos realizados por peritos inscritos en la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá obligándose expresamente las partes a aceptar dicho precio promedio; Los avalúos serán pagados por las partes en iguales proporciones. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que sean recibidos los tres (3) avalúos, las partes procederán a

celebrar el contrato de promesa de contrato de compraventa respecto del inmueble sobre el cual recae el presente contrato de arrendamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las partes expresamente acuerdan que en ningún caso **COMCEL S.A.** reconocerá **a EL ARRENDADOR** suma alguna de dinero por concepto diferente al precio de compra del inmueble. Por lo tanto, en ningún caso habrá lugar al reconocimiento ni pago por parte de **COMCEL S.A.** a **EL ARRENDADOR** de primas comerciales ni de ninguna otra suma diferente del precio de compra del inmueble.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si **EL ARRENDADOR** no comunicare a **COMCEL S.A.** la intención de venta del inmueble objeto del Contrato de Arrendamiento para que pueda ejercer la primera opción de compra, se constituirá en deudor frente a **COMCEL S.A.** de una suma equivalente a cinco (5) cánones de arrendamiento vigentes a título de pena, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de dicho incumplimiento. Esta suma será exigible judicialmente por la vía ejecutiva con la sola afirmación de **COMCEL S.A.** del incumplimiento de **EL ARRENDADOR**, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, a los cuales renuncia expresamente el mismo.

PARÁGRAFO TERCERO.- Si el promedio de los avalúos mencionados llegara a ser inferior al 5% del precio ofrecido por el tercero, **EL ARRENDADOR** podrá efectuar la venta al tercero oferente, salvo que **COMCEL S.A.** acepte acogerse al precio ofrecido por el tercero.

PARÁGRAFO CUARTO.- El mismo procedimiento se seguirá cuando **EL ARRENDADOR** desee vender el inmueble sin que exista oferta previa de un tercero.

DÉCIMA NOVENA - TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA: Así mismo, **COMCEL S.A.** y **EL ARRENDADOR** podrán terminar este Contrato en cualquier momento mediante simple aviso escrito dirigido a la otra Parte sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno y sin necesidad de declaración judicial o de proceso judicial ninguno, cuando ocurra una o más de las causales consagradas en este Contrato o de las siguientes que se pactan como condición resolutoria expresa:

1. El incumplimiento de alguna de las Partes de las obligaciones a su cargo, y en particular la obligación de **EL ARRENDADOR** de garantizar a **COMCEL S.A.** la tenencia del bien objeto del presente contrato.
2. Teniendo en cuenta que el presente contrato ha sido suscrito por las Partes en consideración a la calidad de las personas que actualmente controlan a cada una de las Partes, la pérdida de control sobre una de las Partes, por parte de los actuales propietarios de dicha Parte o la enajenación, venta o transferencia bien sea voluntaria o que opere por ministerio de la ley, de las cuotas o de las acciones por los actuales propietarios o asociados de dicha Parte, constituye una justa causa para que la otra Parte pueda dar por terminado el presente contrato, si como resultado del cambio de la composición accionaria, se afecte la ejecución del presente contrato o el normal desarrollo del objeto social de la otra Parte.
3. La solicitud de apertura de un trámite de liquidación obligatoria o voluntaria de la otra Parte, bien sea que la misma se presente por dicha Parte o por un tercero siempre que con ello se afecte la ejecución del presente contrato.

4. La iniciación de algún proceso ejecutivo en contra de la otra Parte, o el embargo o secuestro de sus bienes, siempre que con ello se afecte la ejecución del presente contrato.
5. La entrega por la otra Parte de cualquier documento que contenga falsedades.
6. La condena a la otra Parte, asociado, accionista, director o funcionario de la otra Parte por cualquier autoridad judicial competente, como resultado de la comisión de algún delito, si dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades de la Parte afectada y tienda a ser dañina para su reputación y buen nombre (good will) o para la reputación del Servicio que presta **COMCEL.**
7. La disolución de **EL ARRENDADOR**, si como resultado de la disolución y liquidación de la sociedad que suscribe el presente Contrato, se adjudica el Inmueble descrito en la cláusula primera a una persona distinta de las que conforman la sociedad para el momento de su liquidación.
8. Que **COMCEL S.A.** deje de prestar el Servicio de telefonía móvil celular.
9. La terminación por cualquier causa de las relaciones jurídicas existentes entre **COMCEL S.A.** y el Estado Colombiano.

VIGESIMA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: De común acuerdo las Partes aceptan que cualquier divergencia o discrepancia que no pueda ser resuelta por ellas a través de la negociación directa dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha del reclamo, se convocará un tribunal arbitral que funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se constituirá, deliberará y decidirá de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento y, en lo no previsto, en la Ley 1563 de 2012 y demás disposiciones concordantes o complementarias, o por las que las modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan y, de acuerdo con las siguientes reglas: los costos del tribunal serán asumidos por partes iguales, sin perjuicio de que la Parte vencida reembolse a la otra Parte los gastos en que esta parte incurrió; el tribunal estará conformado por uno (1) o por tres (3) árbitros, dependiendo si la cuantía de la controversia es inferior o superior a los 400 SMLMV, respectivamente. Cuando el tribunal esté integrado por (1) árbitro este deberá ser nombrado de común acuerdo entre las partes; cuando sean tres árbitros, las Partes los designarán de común acuerdo, y a falta de acuerdo, los designará la Cámara de Comercio de Bogotá. Los árbitros deberán ser abogados colombianos y su decisión será en derecho. En cualquier caso, el fallo de los árbitros tendrá los efectos que la Ley otorga a tales laudos. El proceso de solución de diferencias contemplado en esta esta cláusula no aplicará para el cobro de obligaciones dinerarias contempladas en documentos que constituyan títulos ejecutivos y que por lo tanto puedan hacerse efectivas a través del procedimiento ejecutivo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS. EL ARRENDADOR se obliga para con **EL ARRENDATARIO** a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido acepta que **EL ARRENDATARIO** podrá terminar de manera unilateral e inmediata la relación de negocio que se origina con la suscripción del presente contrato en caso que **EL ARRENDADOR** llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y

financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MERITO EJECUTIVO. Las Partes aceptan que este Contrato y sus anexos prestan mérito ejecutivo en los términos del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o que lo modifiquen o sustituyan, por constituir obligaciones expresas, claras y exigibles a favor de las Partes.

VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: Los daños y perjuicios que **EL ARRENDADOR**, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo del Contrato, a terceros bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados por **EL ARRENDADOR**. **EL ARRENDADOR** se obliga a resarcir a **COMCEL S.A.** de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos, investigaciones o demandas que surjan del desempeño de las actividades de **EL ARRENDADOR** que se deriven del presente Contrato, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores o terceras personas o entidades gubernamentales. **COMCEL S.A.** podrá efectuar por cuenta de **EL ARRENDADOR**, todos los pagos que sean menester y proceder a las compensaciones, retenciones y/o descuentos que corresponda. **COMCEL S.A.** queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar a **EL ARRENDADOR** las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos.

Las obligaciones previstas en la presente Cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Contrato por cualquier causa, incluyendo la expiración de su término.

VIGÉSIMA CUARTA.- CAMBIOS: Solo serán válidos los cambios al presente contrato, establecidos mediante documentos escritos suscritos por los representantes o apoderados autorizados de las partes.

En constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de las partes a los veinte (20) días del mes de Junio de dos mil catorce (2014).

20 JUN 2014

EL ARRENDADOR,

DANILO MAURICIO VERGARA OSPINA
Apoderado General
MUSTAFA HERMANOS Y CIA. S. EN C.

EL ARRENDATARIO,

HILDA MARIA PARDO HASCHE
Representante Legal Suplente
COMCEL S.A.

Payment 000006370098290 Details

Preformat Code	--
Debit Account Number / Currency / Name	0060136017 - COP - COMUNICACION CELULAR S.A.
Payment Currency / Amount	COP - 91,023,684.00
Payment Method	Domestic Funds Transfer
Payment Type	Interbank Transfer
Subsidiary Identifier / Name	-- - --
Your Reference	000006370098290
Confidential	No
Debit IBAN Account Number	--
Value Date	03/09/2020
Beneficiary Account Number	6291003387
Beneficiary Name	MUSTAFA HERMANOS Y CIA S EN C
Beneficiary ID	0600019911
Beneficiary Bank Name	BANCO COLPATRIA
Beneficiary Bank Address	--
Beneficiary Bank Routing Code	019
Beneficiary Branch Code	00000001
Destination Branch / Name	116 - CALLE 100
Beneficiary Account Type	01 - Checking
Description	--
Document Type	Proveedores (V)
Accounting Code	--
Product Code	--
Financial Code	--
Payment Motive Code/Description	--
Submitted By	DO NOT DELETE FUNCTIONAL USER
Submission Date/Time	03/09/2020, 13:36:56 GMT-05:00
Cheque Number	--
Status	Processed
Sub-Status	Paid
Creation Method	Import

Payment 000006370102935 Details

Preformat Code	--
Debit Account Number / Currency / Name	0060136017 - COP - COMUNICACION CELULAR S.A.
Payment Currency / Amount	COP - 11,644,965.00
Payment Method	Domestic Funds Transfer
Payment Type	Interbank Transfer
Subsidiary Identifier / Name	-- - --
Your Reference	000006370102935
Confidential	No
Debit IBAN Account Number	--
Value Date	07/09/2020
Beneficiary Account Number	6291003387
Beneficiary Name	MUSTAFA HERMANOS Y CIA S EN C
Beneficiary ID	0600019911
Beneficiary Bank Name	BANCO COLPATRIA
Beneficiary Bank Address	--
Beneficiary Bank Routing Code	019
Beneficiary Branch Code	00000001
Destination Branch / Name	116 - CALLE 100
Beneficiary Account Type	01 - Checking
Description	--
Document Type	Proveedores (V)
Accounting Code	--
Product Code	--
Financial Code	--
Payment Motive Code/Description	--
Submitted By	DO NOT DELETE FUNCTIONAL USER
Submission Date/Time	07/09/2020, 12:34:34 GMT-05:00
Cheque Number	--
Status	Processed
Sub-Status	Paid
Creation Method	Import

Payment 000006370110183 Details

Preformat Code	--
Debit Account Number / Currency / Name	0060136017 - COP - COMUNICACION CELULAR S.A.
Payment Currency / Amount	COP - 94,482,584.00
Payment Method	Domestic Funds Transfer
Payment Type	Interbank Transfer
Subsidiary Identifier / Name	-- - --
Your Reference	000006370110183
Confidential	No
Debit IBAN Account Number	--
Value Date	05/10/2020
Beneficiary Account Number	6291003387
Beneficiary Name	MUSTAFA HERMANOS Y CIA S EN C
Beneficiary ID	0600019911
Beneficiary Bank Name	BANCO COLPATRIA
Beneficiary Bank Address	--
Beneficiary Bank Routing Code	019
Beneficiary Branch Code	00000001
Destination Branch / Name	116 - CALLE 100
Beneficiary Account Type	01 - Checking
Description	--
Document Type	Proveedores (V)
Accounting Code	--
Product Code	--
Financial Code	--
Payment Motive Code/Description	--
Submitted By	DO NOT DELETE FUNCTIONAL USER
Submission Date/Time	05/10/2020, 12:36:10 GMT-05:00
Cheque Number	--
Status	Processed
Sub-Status	Paid
Creation Method	Import

Payment 000006370122334 Details

Preformat Code	--
Debit Account Number / Currency / Name	0060136017 - COP - COMUNICACION CELULAR S.A.
Payment Currency / Amount	COP - 94,482,584.00
Payment Method	Domestic Funds Transfer
Payment Type	Interbank Transfer
Subsidiary Identifier / Name	-- - --
Your Reference	000006370122334
Confidential	No
Debit IBAN Account Number	--
Value Date	04/11/2020
Beneficiary Account Number	6291003387
Beneficiary Name	MUSTAFA HERMANOS Y CIA S EN C
Beneficiary ID	0600019911
Beneficiary Bank Name	BANCO COLPATRIA
Beneficiary Bank Address	--
Beneficiary Bank Routing Code	019
Beneficiary Branch Code	00000001
Destination Branch / Name	111 - CENTRO INTERNACIONAL
Beneficiary Account Type	01 - Checking
Description	--
Document Type	Proveedores (V)
Accounting Code	--
Product Code	--
Financial Code	--
Payment Motive Code/Description	--
Submitted By	DO NOT DELETE FUNCTIONAL USER
Submission Date/Time	04/11/2020, 14:06:24 GMT-05:00
Cheque Number	--
Status	Processed
Sub-Status	Paid
Creation Method	Import

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 10:50:40
Recibo No. 0322009390
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220093904D54C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A
Sigla:	COMCEL S A
Nit:	800.153.993-7
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	00487585
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 1992
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	9 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Carrera 68A # 24B - 10
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	notificacionesclaro@claro.com.co
Teléfono comercial 1:	7429797
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	Carrera 68A # 24B - 10
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	notificacionesclaro@claro.com.co
Teléfono para notificación 1:	7429797
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 10:50:40
Recibo No. 0322009390
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220093904D54C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 588, Notaría 15 de Santa Fe de Bogotá del 14 de febrero de 1.992, inscrita el 18 de febrero de 1.992 bajo el número 356.007 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SOCIEDAD COLOMBIANA DE TELEFONIA CELULAR S.A. CE LULAR S.A. SIGLA CELULAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3799 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 21 de diciembre de 2004, inscrita el 27 de diciembre de 2004 bajo el número 969083 del libro IX, aclarada por la escritura pública No. 143 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 20 de enero de 2005, inscrita el 27 de enero de 2005 bajo el número 974105 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusionó con las sociedades OCCIDENTE Y CARIBE CELULAR S. A. OCCEL S. A. y EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA COSTA ATLANTICA S. A. CELCARIBE S.A. absorbiéndolas.

Que por Escritura Pública No. 1061 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el número 02472324 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad TELMEX COLOMBIA S A la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 14 de febrero de 2082.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 10:50:40
Recibo No. 0322009390
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220093904D54C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La Sociedad tiene como objeto social el ejercicio de las siguientes actividades: El objeto principal de la sociedad es la prestación y comercialización de servicios de comunicaciones, así como la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones dentro o fuera de Colombia, incluyendo, pero sin limitarse, tales como los servicios de telefonía móvil, móvil celular valor agregado, telemáticos, portadores, teleservicios, de difusión y de portador y demás a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado y que se encuentren autorizadas por las leyes de Colombia y la contratación y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias, así corno prestar toda clase de servicios relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, con varias tecnologías existentes o que puedan llegar a existir en el futuro. Adicionalmente el objeto social de la compañía comprenderá comprar, vender arrendar y comercializar toda clase de bienes; importar y exportar toda clase de bienes y servicios, así como también prestar a terceros servicios de administración, de consultoría, de asesoría, de intermediación y de asistencia técnica; del mismo modo, la sociedad podrá prestar servicios y desarrollar actividades de cualquier tipo de corresponsalía, tales como bursátil, la bancaria y la cambiaria; y en general las demás autorizadas por la ley. Así mismo, la sociedad podrá: (I) Llevar a cabo el desarrollo de actividades y la prestación y comercialización de redes y servicios de comunicaciones dentro o fuera de Colombia. Así como prestar y comercializar toda clase de servicios relacionados con la tecnologías de la información y las comunicaciones; incluyendo la prestación y comercialización de cualquier clase de redes y servicios de comunicaciones en las diferentes modalidades de gestión que permita la legislación colombiana en cualquier orden territorial; (II) Construir, diseñar, explotar, usar, instalar, ampliar, ensanchar, expandir, renovar; modificar o revender redes y servicios de comunicaciones y sus diferentes elementos, para uso privado o público, nacionales o internacionales, y con al propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicio, que le sean conexas o complementarias; (III) Diseñar, instalar, poner en funcionamiento y comercializar toda clase de equipos y sistemas eléctricos y electrónicos, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios y/o productos, o que te sean conexas o complementarias; (IV) Desarrollar actividades de construcción, administración, comercialización y explotación e bienes

muebles e inmuebles, incluyendo pero sin limitarse a edificios, centros comerciales, parqueaderos, locales comerciales, establecimientos de comercio, locales para oficinas, apartamentos para vivienda y edificaciones para hotelería; turismo y actividades comerciales, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias; (V) Prestar servicios de banca móvil, billetera virtual y pagos electrónicos; (VI) Prestar servicios de apoyo a las operaciones de servicios postales de pago de operadores postales de pago habilitados y registrados ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: A) Comprar; vender y alquilar los bienes muebles necesarios para el desarrollo normal de su objeto social; B) Comprar; vender; importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar; toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social; C) Celebrar contratos de venta, compra, permuta, arrendamiento, usufructo y anticresis sobre inmuebles; constituir y aceptar prendas e hipotecas; tomar o dar dinero en mutuo, con interés o sin él, respecto a operaciones relacionadas con su objeto social, y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; D) Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés y en general cualesquiera títulos valores y aceptarlos en pago; E) Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés, F) Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto social principal; G) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, subastas, en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes suscribir los contratos resultantes de las mismas; H) Solicitar ser admitida en concordato, si a ello hubiere lugar. Adicionalmente, en desarrollo del objeto la sociedad podrá: (I) Concesión, operación distribución, asesoría y asistencia técnica del servicio de televisión abierta o cerrada por suscripción, radiodifundida, cableada y satelital, y de señales incidentales codificadas que intervienen dentro del espectro electromagnético y servicios de telecomunicaciones, concurrentes con el servicio de televisión por cable; igualmente el servicio de telefonía básica pública conmutada para la transmisión de cualquier tipo de red con acceso generalizado al público a nivel nacional, departamental y municipal ya sea directamente o en asocio con terceros o mediante contratos de riesgo compartido o en consorcio o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 10:50:40
Recibo No. 0322009390
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220093904D54C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

uniones temporales y con tal propósito podrá emprende todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas complementarias. (II) Vender toda clase de bienes muebles, de contado o a plazos actuar como intermediario en la venta de bienes y servicios, y con tal propósito poder emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sea conexas o complementarias. (III) Prestar servicios de soporte administrativo, financiero tecnológico y de administración de recurso humano, y con tal propósito poder emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (IV) Ensamblar, diseñar, instalar poner en funcionamiento y distribuir comprar, vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones, electricidad electrónica, informática y afines, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas complementarias. (V) Prestar servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipo y redes, y consultoría en los ramos de electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones y afines, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (VI) Transmitir o prestar servicios de transmisión digitalizada o analógica de información de cualquier naturaleza, incluida, pero sin limitarse a la de imágenes, textos y sonidos ara toda clase de aplicaciones tales como videoconferencias, correo electrónico, acceso a bases de datos, financieras y telebanca, y con tal propósito podrá emprender oda las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (vii) Emitir y recibir signas, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza para la prestación de servicios de comunicaciones, previas las autorizaciones de la Ley, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o, que le sean conexas o complementarias. (VIII) Proyectar, instalar y equipar una red de telecomunicaciones de cubrimiento nacional mediante el empleo de elementos propios o de conexiones a redes nacionales y extranjeras con todos sus componentes, con sujeción a las licencias y permisos obtenidos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicación es o de las autoridades pertinentes cuando a ello hubiere lugar. (IX) Utilizar el espectro electromagnético, las rampas ascendentes y descendentes de los segmentos satelitales cuyos servicios se encuentren debidamente coordinados para el respectivo país y los demás elementos de dichos segmentos, todo con arreglo a las normas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 10:50:40
Recibo No. 0322009390
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220093904D54C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

vigentes sobre esta materia, así como prestar el servicio de provisión de segmento espacial a terceros. (X) La edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos de carácter científico o cultural, así como la distribución, venta, importación y/o comercialización de los mismos. (XI) Elaboración diseño de todo tipo de publicación escrita de carácter cultural y científico, tales como libros, revistas, folletos o coleccionables seriados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos de carácter científico o cultural. (XII) Diagramación, encuadernación y publicación de todo tipo de publicaciones escrita de carácter cultural y científico, tales como libros, revistas, folletos o coleccionables arlados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos le carácter científico o cultural. (XIII) Importación, venta y distribución de todo tipo de publicación escrita de carácter cultural y científica, tales como libros, revistas, folletos coleccionables seriados. (XIV) Solicitar tramitar, desistir y renunciar ante el Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación o ante las demás entidades correspondientes, las respetivas licencias, trámites y autorizaciones para la ejecución de su objeto social. (XV) Llevar a cabo todas las actividades vinculadas con la publicación, venta y/o distribución de los productos que elabore. (XVI) Prestar servicio de asesoría en las materias afines con su objeto social y en materia financiera, administrativa, legal operativa. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar todas las actividades y actos necesarios para su logro y desarrollo, tales como: A) Ensamblar, diseñar instalar poner en funcionamiento y distribuir comprar vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones electricidad, electrónica, informática y afines; B) Promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; C) Adquirir a cualquier título toda)clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos. D) Obtener y explotar concesiones, privilegios, marcas,)nombres comerciales patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines a objeto principal; E) Efectuar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo, girar, aceptar endosar recibir cobrar, descontar, adquirir, pignorar y pagar toda clase de instrumentos negociables; F) Celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con el objeto social principal y participar en licitaciones y concursos público y privados o contrataciones directas; G) Celebrar toda clase de operaciones

financieras, sin que ello implique intermediación financiera; H) Importar exporta realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como representa agenciar y distribuir toda clase de bienes y servicios, relacionados con el objeto socia principal; I) Invertir los excedentes de tesorería en valores que sean fácilmente realizables; J) Comprar o constituir sociedades de cualquier naturaleza; incorporarse en sociedades constituidas y/o fusionarse con ellas, siempre que dichas sociedades tengan objetivos equivalentes, similares o complementarios al objeto social de la sociedad; K) Registrar marcas, nombres comerciales y demás derechos de propiedad intelectual o industrial en Colombia y/o en otros países, usarlas bajo licencias d terceros; L) Transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de los árbitros, de amigables componedores, o cualquier decisión judicial o administrativa; M) En general celebrar y ejecutar todos los actos o contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza que resulten convenientes al interés social, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, y siempre y cuando tengan relación directa con el objeto principal antes enunciado; N) comprar y vender acciones o derechos sociales, así como bienes muebles e inmuebles sielmpre que se haga con el único propósito de preservar y proteger el patrimonio social; O) Celebrar operaciones de mutuo con sociedades vinculadas, esto es, controladas por la sociedad o por las mismas sociedades que controlan ésta última, sin perjuicio de las autorizaciones que de requieran según estos estatutos, y sin que ello implique intermediación financiera. a sociedad podrá constituirse garante de obligaciones diferentes de las suyas propias, previo el cumplimiento de las autorizaciones y requisitos de estos estatutos. El desarrollo del objeto social de la compañía y la realización de todos los actos relacionados, conexos, complementarios o accesorios se regirán por el derecho privado, salvo que la Ley disponga lo contrario. Parágrafo: La empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P - ETB S.A. E.S.P. mantendrá como mínimo dos (2) acciones en COMUNICACION CELULAR S.A COMCEL S.A, mientras mantenga la obligación para COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A de contar con un operador de telefonía fija dentro de sus accionistas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 10:50:40
Recibo No. 0322009390
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220093904D54C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $1.515.000.000.000,00
No. de acciones : 1.515.000.000.000,00
Valor nominal : $1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $1.513.867.796.956,00
No. de acciones : 1.513.867.796.956,00
Valor nominal : $1,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $1.513.867.796.956,00
No. de acciones : 1.513.867.796.956,00
Valor nominal : $1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la compañía, su representación legal y la gestación de sus negocios estarán a cargo del presidente quien tendrá cuatro (4) suplentes, quienes podrán actuar a nombre de la sociedad en cualquier tiempo mientras no se cancele su inscripción el registro mercantil, sin que deba acreditarse en ningún caso una falta temporal, accidental o absoluta del presidente para que sus suplentes, como representantes legales puedan actuar válidamente en nombre de la sociedad con las mismas facultades y atribuciones del presidente. El presidente y sus cuatro (4) suplentes serán designados por la junta directiva. Las funciones del presidente y de los vicepresidentes serán establecidas por la junta directiva, sin perjuicio de las funciones que para esos cargos más adelante se establecen en estos estatutos. *** Sin perjuicio de lo anterior, la representación judicial de la sociedad en procesos ejecutivos de cualquier clase, podrá ser ejercida por el director de operaciones o por el gerente de cobranzas de la compañía. Así mismo, la representación judicial de la compañía, podrá ser ejercida por el gerente de protección comercial o por el gerente de reclamaciones del cliente o por el gerente de cobranzas. Para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin

limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por el vicepresidente jurídico, el gerente jurídico, o por cualquiera de los abogados de la vicepresidencia jurídica de la compañía, según certificación que para el efecto expida la dirección de gestión humana de la compañía, o por el gerente de protección comercial; o por el director de planeación y diseño o por el director de operación y mantenimiento para asuntos de carácter técnico.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

A más de las facultades y deberes que ocasionalmente le asignen la asamblea o la Junta Directiva, el presidente tendrá las siguientes funciones: 1: Cumplir las decisiones de la asamblea y de la Junta Directiva. 2: Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales, hiera o dentro de juicio, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo, y con los poderes especiales que exige la ley para transigir, comprometer y desistir y para comparecer inclusive enjuicio en donde se dispute la propiedad de bienes inmuebles, salvo los casos en que se requerirá autorización especial conforme a la ley o a los presentes estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, la representación judicial de la sociedad en procesos ejecutivos de cualquier clase, y exclusivamente para participar en las audiencias de conciliación y absolver interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de los mismos, podrá ser ejercida por el director de operaciones o por el gerente de cobranzas de la compañía. Así mismo, la representación judicial de la compañía, exclusivamente para efectos de dar respuesta a las acciones de tutela que sean instauradas en su contra y a las peticiones, quejas, reclamos y recursos que presenten los usuarios de los servicios de telecomunicaciones que preste la sociedad, podrá ser ejercida por el gerente de protección comercial o por el gerente de reclamaciones del cliente o por el gerente de cobranzas. Para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 10:50:40
Recibo No. 0322009390
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220093904D54C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por el vicepresidente jurídico, el gerente jurídico, o por cualquiera de los abogados de la vicepresidencia jurídica de la compañía, según certificación que para el efecto expida la dirección de gestión humana de la compañía, o por el gerente de protección comercial; o por el director de planeación y diseño o por el director de operación y mantenimiento para asuntos de carácter técnico. 3: Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y, en particular, las operaciones, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la asamblea y de la Junta Directiva. 4: Celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto social de la compañía, pero para negocios de cuantía superior a cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el presidente requerirá autorización previa y expresa de la Junta Directiva. 5: Nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñar los empleos creados por la empresa. 6: Constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden, con la autorización previa de la Junta Directiva cuando esta se requiera. 7: Mantener frecuentemente informada a la Junta Directiva de la compañía sobre el funcionamiento de la sociedad y suministrarle los datos y documentos que aquella solicite. 8: Preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva de la sociedad. 9: Ordenar y aprobar y estudios comerciales de factibilidad. 10: Decidir sobre los asuntos comerciales, financieros, técnicos y administrativos de la compañía que no requieran aprobación de la Junta Directiva. 11: Coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma. 12: Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento interno de la compañía. 13: Velar por que se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los balances e informes periódicos y someterlos a la consideración de la junta lo mismo que los estados financieros. 14: Presentar a la consideración de la Junta Directiva informe sobre la marcha de la compañía y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera. 15: Presentar anualmente y en forma oportuna a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas las cuentas, el inventario, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, junto con un informe general sobre la marcha de los

negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones introducidas y aquellas por cometerse en el futuro para el cabal cumplimiento del objeto social. 16: Determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad. 17: Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 18: Fijar el número de empleos dependientes de la presidencia que demande el buen servicio de la compañía, con base en la planta de personal aprobada por la Junta Directiva y determinar su régimen de remuneración. 19: Ejercer las demás funciones legales y estatutarias y las que le asignen o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva. 20: Comparecer ante notario para legalizar las decisiones de la asamblea o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura pública. 21. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 22. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por él o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. 23. Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad esté obligada a ello. 24. Asumir la responsabilidad del control interno de la compañía e incluir en su informe de gestión los hallazgos relevantes que surjan durante el desarrollo de las actividades de control interno.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 335 del 29 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2016 con el No. 02099708 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Carlos Hernan Zenteno De Los Santos	C.E. No. 000000000590584

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 10:50:40
Recibo No. 0322009390
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220093904D54C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta del 26 de agosto de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2009 con el No. 01322263 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Alejandro Cantu Jimenez	P.P. No. 000000G18666954

Por Acta No. 0000189 del 13 de diciembre de 2007, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2007 con el No. 01178879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente	Hilda Maria Pardo Hasche	C.C. No. 000000041662356

Por Acta No. 382 del 30 de agosto de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2019 con el No. 02505510 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Presidente	Angel Alija Guerrero	P.P. No. 000000G21217389

Por Acta No. 221 del 10 de noviembre de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2009 con el No. 01339850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Presidente	Fernando Gonzalez Apango	C.E. No. 000000000306817

Por Acta No. 311 del 31 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2014 con el No. 01828337

del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Adriana Maria Duque Parra	C.C. No. 000000052451431
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Andres Felipe Tamayo Caro	C.C. No. 000000080100009

Por Acta No. 337 del 16 de junio de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2016 con el No. 02115711 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Alejandro Baena Jaramillo	C.C. No. 000000080111618

Por Acta No. 352 del 16 de mayo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2017 con el No. 02227893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Alvaro Jose Tovar Reyes	C.C. No. 000000094317564
Representante Legal (Abogado	Alejandro Joya Aparicio	C.C. No. 000001010189106

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 10:50:40
Recibo No. 0322009390
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220093904D54C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De La Vicepresidencia Juridica)

Por Acta No. 367 del 23 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2018 con el No. 02362358 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Fernando Andres Perdomo Cordoba	C.C. No. 000001144033575

Por Acta No. 375 del 30 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2019 con el No. 02474392 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Javier Mauricio Manrique Casas	C.C. No. 000000011257516
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Adriana Marquez Acosta	C.C. No. 000000020422828
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Lina Marcela Miranda Jaramillo	C.C. No. 000001088244076
Representante Legal (Abogado	Mayle Milena Muñoz Sinning	C.C. No. 000000055234052

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 10:50:40
Recibo No. 0322009390
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220093904D54C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De La Vicepresidencia Juridica)		
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Silvia Yissely Riaño Melendez	C.C. No. 000001098635758
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Ana Cristina Mendez Gutierrez	C.C. No. 000000034568871

Por Acta No. 392 del 2 de marzo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020 con el No. 02560989 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Natalia Correa Medina	C.C. No. 000000043166772

Por Acta No. 401 del 8 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2021 con el No. 02671573 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Johana Villanueva Rodriguez	C.C. No. 000000052824581
Representante Legal (Abogado	Juan Manuel Ojeda Luna	C.C. No. 000001085273858

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 10:50:40
Recibo No. 0322009390
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220093904D54C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De La Vicepresidencia Juridica)

Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Andres Lisimaco Velez Hernandez	C.C. No. 000001110486889

Por Acta No. 406 del 12 de julio de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2021 con el No. 02724481 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Felipe Alejandro Garcia Avila	C.C. No. 000001030551017

Por Acta No. 409 del 25 de octubre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2021 con el No. 02758116 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Lina Marcela Ardila Ortiz	C.C. No. 000001022378898

Por Acta No. 357 del 13 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2017 con el No. 02272863 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado	Juan Pablo Vinueza Jurado	C.C. No. 000000080100616

De La Vicepresidencia Jurídica)

Por Documento Privado del 23 de mayo de 2011, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2011 con el No. 01485083 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente De Reclamaciones Del Cliente	Sonia Viviana Jimenez Valencia	C.C. No. 000000052252627

Por Acta No. 326 del 27 de abril de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2015 con el No. 01933848 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica)	Evelio Hernan Arevalo Duque	C.C. No. 000000016536601

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Salvador Francisco Cortez Gomez	P.P. No. 000000G11765902
Segundo Renglon	Oscar Von Von Hauske Solis	P.P. No. 000000G16179650
Tercer Renglon	Angel Alija Guerrero	P.P. No. 000000G21217389
Cuarto Renglon	Andres Hidalgo Salazar	C.C. No. 000000079783138
Quinto Renglon	Gustavo Alberto Tamayo Arango	C.C. No. 000000079152549

Sexto Renglon	Carlos Hernan Zenteno De Los Santos	C.E. No. 000000000590584

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Carlos Archila Cabal	C.C. No. 000000080409270
Segundo Renglon	Hilda Maria Pardo Hasche	C.C. No. 000000041662356
Tercer Renglon	Fernando Gonzalez Apango	C.E. No. 000000000306817
Cuarto Renglon	Raul Antonio Vargas Yemail	C.C. No. 000001047393568
Quinto Renglon	Carlos Alberto Carvajal Moreno	C.C. No. 000000080756266
Sexto Renglon	Santiago Pardo Fajardo	C.C. No. 000000080425417

Por Acta No. 66 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2016 con el No. 02094121 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Salvador Francisco Cortez Gomez	P.P. No. 000000G11765902
Segundo Renglon	Oscar Von Von Hauske Solis	P.P. No. 000000G16179650
Cuarto Renglon	Andres Hidalgo Salazar	C.C. No. 000000079783138
Quinto Renglon	Gustavo Alberto Tamayo Arango	C.C. No. 000000079152549

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Carlos Archila Cabal	C.C. No. 000000080409270

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 10:50:40
Recibo No. 0322009390
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220093904D54C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Hilda Maria Pardo Hasche	C.C. No. 000000041662356
Tercer Renglon	Fernando Gonzalez Apango	C.E. No. 000000000306817
Quinto Renglon	Carlos Alberto Carvajal Moreno	C.C. No. 000000080756266

Por Acta No. 67 del 2 de junio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2016 con el No. 02113298 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Carlos Hernan Zenteno De Los Santos	C.E. No. 000000000590584

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Santiago Pardo Fajardo	C.C. No. 000000080425417

Por Acta No. 71 del 28 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2019 con el No. 02447644 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Raul Antonio Vargas Yemail	C.C. No. 000001047393568

Por Acta No. 72 del 20 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498814 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon	Angel Alija Guerrero	P.P. No. 000000G21217389

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000036 del 21 de marzo de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2002 con el No. 00822241 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 1 de junio de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2015 con el No. 01944412 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edwin Rene Vargas Salgado	C.C. No. 000000079791291 T.P. No. 80050-T

Por Documento Privado del 27 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2018 con el No. 02335122 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Revisor Fiscal	Mariana Leonor Gomez Pinto	C.C. No. 000001085252125 T.P. No. 152134-T

Por Documento Privado del 16 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716461 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Laura Catalina	C.C. No. 000001070014284

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 10:50:40
Recibo No. 0322009390
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220093904D54C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Suplente Martinez Sierra T.P. No. 218260-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3476 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2020, inscrita el 30 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044237 del libro V, compareció Fernando González Apango identificado con cédula de extranjería No. 306.817 en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Mauricio Acevedo Arias identificado con cédula ciudadanía No. 79.495.740 de Bogotá D.C., y/o Carlos Alberto Torres Rivera identificado con cédula ciudadanía No. 79.576.371 de Bogotá D.C., para que como apoderado especial, individual o colectivamente: (i) firme y presente en adelante las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente de impuestos nacionales, y demás declaraciones tributarias a que haya lugar ante la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN; (ii) firme y presente las declaraciones de impuestos municipales, distritales y departamentales, como es el caso de las declaraciones de impuesto de industria y comercio, autorretenciones y/o retenciones en la fuente de industria y comercio, impuestos prediales, impuestos de vehículos automotores, alumbrado público, sin limitarse a éstas, que se deban presentar ante las autoridades territoriales; (iii) suscriba y tramite derechos de petición, respuestas a requerimientos, mandamientos de pago, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades tributarias de todo orden, atienda visitas de inspección, verificación, fiscalizaciones y auditorias contables y/o tributarias que adelantes autoridades tributarias de todo orden a nombre de la Sociedad; (iv) El apoderado especial podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias, respecto de todas las declaraciones consignadas en los numerales anterior, sea que hubiesen sido firmadas por el o por un tercero; (v) de igual manera queda facultado para firmar presentar todo tipo de formatos para el cumplimiento de obligaciones formales como por ejemplo, pero sin limitarse a ello, la presentación de información exógena en medios magnéticos. (vi) El apoderado especial podrá firmar todo tipo de trámites en Establecimientos de Comercio, Matricula Mercantil y RUP que comprendan la renovación, actualización, cancelación y/o cualquier otra solicitud a cargo de la

Cámara de Comercio a nivel nacional. En ejercicio del poder conferido, el apoderado especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas.

Por Escritura Pública No. 1651 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 4 de septiembre de 2018, inscrita el 13 de septiembre de 2018 bajo el número 00040019 del libro V, compareció Hilda Maria Pardo Hasche identificada con cédula de ciudadanía número 41.662.356 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de segunda suplente del presidente y por lo tanto representante legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., otorga poder especial amplio y suficiente al señor Isam Hauchar Agudelo identificado con cédula de ciudadanía 10.557.776 expedida el tres (3) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) en Puerto Tejada, en su calidad de director ejecutivo segmento empresas y negocios unidad negocio empresas, por término indefinido y en tanto ocupe el mencionado cargo, para que ejerza en nombre de la COMUNICACIÓN CELULAR S.A, COMCEL S.A. La facultad de presentar ofertas o propuestas y celebrar contratos con clientes corporativos y pymes o entidades de cualquier naturaleza pública o privada para el suministro o la venta de servicios que se encuentren dentro del objeto de la compañía, hasta por un monto anual en pesos colombianos equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $250.000), calculado a la tasa representativa del mercado (TRM), del día de firma de la respectiva oferta o del respectivo contrato. La suscripción de los mencionados contratos con clientes que superen el monto en pesos colombianos equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $250.000) anuales, no son objeto de este poder. Segundo: Dentro de las facultades otorgadas en el presente poder, igualmente se entiende incluida la suscripción de todo acto relacionado con la ejecución, adición, modificación, terminación y liquidación de los citados contratos, dentro de los límites aquí indicados. Tercero: Que no obstante el otorgamiento del presente poder, cualquiera de los representantes legales de COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A. También podrán suscribir los mencionados contratos y las modificaciones a los mismos.

Por Escritura Pública No. 1298 del 30 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

el 16 de Abril de 2021, con el No. 00045128 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, para que de forma individual o conjunta los Abogados, Jefferson Castiblanco Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.024.298 para que como Apoderado Especial, firme y presente Recursos de Reconsideración, Recursos de Reposición, Escritos de Excepciones a Mandamientos de Pago y Revocatoria Directa que haya lugar ante las Autoridades Tributarias del país y/o Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en procesos cuya cuantía no supere 15.000 UVT; y/o Luisa Fernanda Trujillo Penagos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.632.374 para que como Apoderado Especial, firme y presente Recursos de Reconsideración, Recursos de Reposición, Escritos de Excepciones a Mandamientos de Pago y Revocatoria Directa que haya lugar ante las Autoridades Tributarias del país en procesos cuya cuantía no supere 1.500 UVT. En ejercicio del poder conferido, el Apoderado Especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fueren necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas. Este poder especial se otorga en Bogotá D.C. y estará vigente hasta el veintinueve (29) de enero de 2022.

Por Documento Privado del 21 de octubre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de Noviembre de 2021 con el No. 00046261 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, a Mauricio Acevedo Arias, igualmente mayor, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.495.740 expedida en Bogotá D.C., y/o Carlos Alberto Torres Rivera, igualmente mayor, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.576.371 expedida en Bogotá D.C., para que como apoderado especial, individual o colectivamente: (i) firme y presente en adelante las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente de impuestos nacionales, y demás declaraciones tributarias a que haya lugar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN; (ii) firme y presente las declaraciones de impuestos municipales, distritales y departamentales, como es el caso de las declaraciones de impuesto de industria y comercio, autorretenciones, retenciones en la fuente de industria y comercio, impuestos prediales, impuestos de vehículos automotores, alumbrado público, sin limitarse a éstas, que se deban presentar ante las autoridades territoriales; (iii) suscriba y tramite derechos de petición, respuestas a requerimientos,

mandamientos de pago, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades tributarias de todo orden, atienda visitas de inspección, verificación, fiscalizaciones y auditorias contables y/o tributarias que adelantes autoridades tributarias de todo orden a nombre de la Sociedad; (iv) El apoderado especial podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias, respecto de todas las declaraciones consignadas en los numerales anterior, sea que hubiesen sido firmadas por el o por un tercero; (v) de igual manera queda facultado para firmar y presentar todo tipo de formatos para el cumplimiento de obligaciones formales como por ejemplo, pero sin limitarse a ello, la presentación de información exógena en medios magnéticos. (vi) El apoderado especial podrá firmar todo tipo de trámites en Establecimientos de Comercio, Matricula Mercantil y RUP que comprendan la renovación, actualización, cancelación y/o cualquier otra solicitud a cargo de la Cámara de Comercio a nivel nacional. En ejercicio del poder conferido, el apoderado especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.763	14-V- 1992	4 STAFE BTA	19- V -1.992 NO.365425
2.746	29-VII-1992	13 STAFE BTA	30-VII-1.992 NO.373190
009	4- I-1994	22 STAFE BTA	6- I-1.994 NO.433.167
51	17- II-1994	55 STAFE BTA	25- II-1.994 NO.438.849
1.220	5- V- 1994	40 STAFE BTA	13-V- 1.994 NO.447.557
3.335	17 -X -1995	25 STAFE BTA	19- X -1.995 NO.512.990
20	11-III-1996	MIAMI-E.FLORIDA ESTADOS UNIDOS.	18-III-1.996 NO.531.189
0.629	26-II--1997	25 STAFE BTA	05-III-1.997 NO.576.480

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001231 del 2 de abril de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00628684 del 2 de abril de 1998 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 10:50:40
Recibo No. 0322009390
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220093904D54C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0004515 del 24 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00658182 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001425 del 9 de mayo de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00728157 del 11 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000151 del 24 de enero de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00762167 del 26 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000191 del 30 de enero de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00813057 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000360 del 20 de febrero de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00815979 del 22 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000445 del 1 de marzo de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00817064 del 1 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000755 del 8 de abril de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00822360 del 12 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de mayo de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00829084 del 29 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001774 del 26 de julio de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00838467 del 2 de agosto de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 30 de noviembre de 2002 de la Revisor Fiscal	00858711 del 23 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000892 del 7 de abril de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00928817 del 12 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003799 del 21 de diciembre de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00969083 del 27 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000143 del 20 de enero de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00974105 del 27 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003599 del 6 de diciembre de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01025017 del 7 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001647 del 28 de junio	01065192 del 6 de julio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 10:50:40
Recibo No. 0322009390
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220093904D54C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2006 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	2006 del Libro IX
E. P. No. 0000778 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01121935 del 4 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003418 del 12 de diciembre de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01177201 del 13 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001035 del 24 de abril de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01209504 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0003341 del 22 de diciembre de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01264952 del 23 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1217 del 8 de junio de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01306912 del 23 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2013 del 15 de septiembre de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01328250 del 21 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 0714 del 12 de abril de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01375776 del 15 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0714 del 12 de abril de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01380838 del 5 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2387 del 16 de octubre de 2012 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01678301 del 2 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1019 del 9 de junio de 2016 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02113287 del 15 de junio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 872 del 18 de mayo de 2017 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02231536 del 7 de junio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1061 del 28 de mayo de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02472324 del 31 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1753 del 22 de agosto de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02498813 del 23 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 111 del 29 de enero de	02547358 del 30 de enero de

2020 de la Notaría 41 de Bogotá 2020 del Libro IX D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000001 del 14 de diciembre de 2005 de Representante Legal, inscrito el 3 de marzo de 2006 bajo el número 01042114 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S A ESP QUE SE PODRA ABREVIAR EN INFRACEL S A ESP
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 27 de enero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 31 de enero de 2011 bajo el número 01448875 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- TELMEX COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000001 del 14 de diciembre de 2005 de Representante Legal, inscrito el 2 de marzo de 2006 bajo el número 01041846 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- AMOV COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 0000001 del 13 de febrero de 2006 de Representación Legal, inscrito el 2 de marzo de 2006 bajo el número 01041848 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- AMERICA MOVIL SA DE C V
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de representación legal del 01 de abril de 2003, inscrito el 02 de mayo de 2003 bajo el No. 877585, la sociedad de la referencia COMCEL S.A. (matriz) actualiza la información relativa a los presupuestos que dan lugar al grupo empresarial según acuerdo de administración suscrito por la matriz COMCEL S.A. Y CELCARIBE S.A. EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA COSTA ATLANTICA S. A. CELCARIBE S.A. (subordinada), registro que modifica es el 870427 del libro IX.

** Aclaración Situación de Control **
Que la situación de control inscrita bajo el No. 1041848 del libro IX es ejercida a través de la sociedad AMOV COLOMBIA S.A. modificada mediante documento privado del 27 de enero de 2010 inscrita el 9 de febrero de 2010 bajo el registro No. 01360388 del libro IX y mediante documento privado No. Sin núm. del representante legal del 31 de mayo de 2016 inscrito el 8 de mayo de 2016 bajo el registro No. 02110915 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad AMERICA MOVIL S.A.B. DE C.V. (controlante) configuran situación de control y grupo empresarial con las sociedades: AMOV COLOMBIA S.A., COMUNICACIÓN CELULAR S.A., IDEAS MUSICALES DE COLOMBIA S.A.S., INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S.A.S. E.S.P., OPERADORA DE PAGOS MOVILES DE COLOMBIA S.A.S. Y TELMEX COLOMBIA S.A. (subordinadas)

** Aclaración Situación de Control **
Que la situación de control inscrita bajo el No. 01448875 del libro IX, fue configurada el 29 de diciembre de 2010. En que la sociedad matriz COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. Comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A. Subordinada.

** Aclaración Situación de Control **
Que mediante Documento Privado No. Sin núm. del representante legal del 24 de mayo de 2018, inscrito el 1 de junio de 2018 bajo el registro 02346054 del libro IX, modifica situación de control inscrita con el número 01360388 del libro IX y modificada bajo reg. 02110915, en el sentido de indicar que el grupo empresarial quedó conformado así: AMERICA MOVIL S.A.B. DE C.V(matriz) y AMOV COLOMBIA S.A, IDEAS MUSICALES DE COLOMBIA S.A.S., INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S.A. E.S.P, OPERADORA DE PAGOS MÓVILES DE COLOMBIA SAS, TELM EX COLOMBIA S.A, HITSS COLOMBIA SAS y la sociedad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 10:50:40
Recibo No. 0322009390
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220093904D54C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

referencia (subordinadas)

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por resolución No.320-4642 del 27 de diciembre de 1.993 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 29 de diciembre de 1.993 bajo el No. 432.314 del libro IX, mediante la cual autoriza realizar una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones de la sociedad, por una cantidad hasta de $28.296'482.386,00 mcte.

Que por Acta No.17 de la Junta Directiva del 3 de diciembre de 1.993, inscrita el 29 de diciembre de 1.993 bajo el No. 432.315 del libro IX, se nombró como representante legal de los tenedores de bonos obligatoriamente convertibles en acciones a la sociedad: "CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. CORFIUNION S.A.", para la emisión autorizada según resolución No. 320-4642 del 27 de diciembre de 1.993, de la Superintendencia de Sociedades.

Que por resolución No.320-783 del 19 de abril de 1.994 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 21 de abril de 1.994 bajo el No. 444.770 del libro IX, por la cual se autoriza una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

Que por Acta No. 23 de la Junta Directiva del 23 de febrero de 1.994, inscrita el 15 de septiembre de 1.994, bajo el No. 463066 del libro IX, de cómo representante legal de los tenedores de bonos obligatoriamente convertibles en acciones a la sociedad "CORPORACION FINANCIERA UNION S.A." CORFIUNION S.A. Para la emisión autorizada según resolución No. 320-783 del 19 de abril de 1.994.

Que por resolución No. 320-812 del 30 de mayo de 1.995 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 31 de mayo de 1.995, bajo el No. 494.830 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones boceas por cuarenta mil millones de pesos ($40.000.000.000)

Que por Acta No.39 de la reunión de Junta Directiva del 29 de marzo de 1.995, inscrita el 31 de mayo de 1.995 bajo el No. 494.829 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos: LA CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. CORFIUNION.

Que por Documento Privado del 31 de octubre de 2002 y resolución de la Superintendencia de Valores No. 0812 del 22 de octubre de 2002, inscrita el 30 de diciembre de 2002 bajo el No. 859962 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos a : HELM TRUST S.A. EMISION $450.000.000.000.

Que por Documento Privado del 03 de febrero de 2006 inscrita el 21 de marzo de 2006 bajo el No. 1045029 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos a : HELM TRUST S.A. EMISION $500.000.000.000.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6120
Actividad secundaria Código CIIU: 6110
Otras actividades Código CIIU: 6190, 4741

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 10:50:40
Recibo No. 0322009390
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220093904D54C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COMCEL S A CAV CHICO
Matrícula No.:	00672319
Fecha de matrícula:	15 de noviembre de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 15 N 94-38
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COMCEL S A CAV VENECIA
Matrícula No.:	00931343
Fecha de matrícula:	31 de marzo de 1999
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av 68 No 39I-37 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COMCEL S A CAV AV SUBA
Matrícula No.:	01335181
Fecha de matrícula:	26 de enero de 2004
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Suba No 128-30
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COMCEL S A CAV CEDRITOS
Matrícula No.:	01463294
Fecha de matrícula:	23 de marzo de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 140 No 18-40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COMCEL S A CAV ALAMOS
Matrícula No.:	01545178
Fecha de matrícula:	3 de noviembre de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 71 B No. 100-11 Local 201A Diver Plaza 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 10:50:40
Recibo No. 0322009390
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220093904D54C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S A CAV CENTRO
Matrícula No.:	01545180
Fecha de matrícula:	3 de noviembre de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 8 No. 19-47
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S.A CAV KENNEDY
Matrícula No.:	01657921
Fecha de matrícula:	7 de diciembre de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av 80 No. 44 19 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S.A CAV RESTREPO
Matrícula No.:	01674219
Fecha de matrícula:	15 de febrero de 2007
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 14 No. 10-09 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S.A CAV SOACHA
Matrícula No.:	01679383
Fecha de matrícula:	1 de marzo de 2007
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Aut Sur Cc Mercurio L 155-154
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S.A CAV CHAPINERO
Matrícula No.:	01679384
Fecha de matrícula:	1 de marzo de 2007
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 13 No. 59-52
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 10:50:40
Recibo No. 0322009390
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220093904D54C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	COMCEL S A CAV GRAN ESTACION
Matrícula No.:	01760527
Fecha de matrícula:	14 de diciembre de 2007
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 26 No. 62-47 Lc 1-47
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	TELMEX COLOMBIA PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.:	01849536
Fecha de matrícula:	4 de noviembre de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 104 No. 148-07 Lc 147-7
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CAV UNICENTRO COMCEL SA
Matrícula No.:	01856342
Fecha de matrícula:	9 de diciembre de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cc Unicentro L 2-202
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	TELMEX PORTAL 80
Matrícula No.:	01943358
Fecha de matrícula:	5 de noviembre de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Tv 100 A No. 80A-20 Lc 3002
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	TELMEX COLOMBIA C.C. SANTAFE
Matrícula No.:	02122907
Fecha de matrícula:	21 de julio de 2011
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 183 No. 45-03
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	TELMEX COLOMBIA HAYUELOS
Matrícula No.:	02216619

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 10:50:40
Recibo No. 0322009390
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220093904D54C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	23 de mayo de 2012
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 20 No. 82 52
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COMCEL S A CAV FLORESTA
Matrícula No.:	02329546
Fecha de matrícula:	7 de junio de 2013
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 67 A No. 95 63 Cc 68 Av Street Mall
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COMCEL SA CAV CHIA
Matrícula No.:	02394920
Fecha de matrícula:	17 de diciembre de 2013
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 10 No. 11 36 Cc La Libertad
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CAV SAC FONTIBON
Matrícula No.:	02515924
Fecha de matrícula:	5 de noviembre de 2014
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 100 No. 19 57 65
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CAV SAC TOBERIN
Matrícula No.:	02525224
Fecha de matrícula:	4 de diciembre de 2014
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 45 No. 166 65
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CAV CALIMA
Matrícula No.:	02797361
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 2017
Último año renovado:	2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 10:50:40
Recibo No. 0322009390
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220093904D54C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 30 Con Av 19 Lc B1 Al B19
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELMEX COLOMBIA CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	02819027
Fecha de matrícula:	19 de mayo de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 38 A Sur No. 34 D - 50 Lc 1 - 200
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV LA FELICIDAD
Matrícula No.:	02938880
Fecha de matrícula:	26 de marzo de 2018
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 19 A No. 72 - 57
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TIENDA CLARO GRAN PLAZA BOSA-CENTRO DE VENTAS
Matrícula No.:	03048449
Fecha de matrícula:	8 de enero de 2019
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 65 Sur No. 78 H - 51
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV FONTANAR
Matrícula No.:	03100453
Fecha de matrícula:	15 de abril de 2019
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Via Chia Km 2.5 Cajica - Fontanar Lc 308 / 10 - 11
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	CAV SOACHA TERRERO FIJA
Matrícula No.:	03100465
Fecha de matrícula:	15 de abril de 2019
Último año renovado:	2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 10:50:40
Recibo No. 0322009390
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220093904D54C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 1 No. 38 - 53 Cc Ventura Terreros Lc 113
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)
Nombre:	CAV TITAN BOGOTA MOVIL
Matrícula No.:	03100437
Fecha de matrícula:	15 de abril de 2019
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Boyaca No. 80 - 94 - Cc Titan Plaza Lc 362 - 363
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV PLAZA CLARO
Matrícula No.:	03100446
Fecha de matrícula:	15 de abril de 2019
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 68 A No. 24 B - 10 To 1 Lc 1 Cc Plaza Claro
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV GRAN PLAZA ENSUEÑO PERDOMO
Matrícula No.:	03100461
Fecha de matrícula:	15 de abril de 2019
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 51 No. 59 C Sur 93 Lc 123 - 124
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV FUSAGASUGA
Matrícula No.:	03235831
Fecha de matrícula:	18 de marzo de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Las Palmas # 8 - 44
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)
Nombre:	TIENDA BOGOTÁ PASEO VILLA DEL RIO
Matrícula No.:	03318479
Fecha de matrícula:	14 de diciembre de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 10:50:40
Recibo No. 0322009390
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220093904D54C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 57 D Sur No. 78 H - 14
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV TIENDA ANDINO
Matrícula No.:	03372718
Fecha de matrícula:	29 de abril de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 11 No 82 - 71 Cc Andino Lc 276
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TIENDA BOGOTA COLINA
Matrícula No.:	03436413
Fecha de matrícula:	30 de septiembre de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 58 D No 146 - 51 Par La Colonia Cc
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.:	03455505
Fecha de matrícula:	18 de noviembre de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 71 D # 6-94 Sur Cc Plaza De Las Americas Lc 1639
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL CAV ZIPAQUIRA
Matrícula No.:	03464157
Fecha de matrícula:	27 de diciembre de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 1 No. 10 - 08 P 1 Lc 103 - 108 Cc La Casona
Municipio:	Zipaquirá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 10:50:40
Recibo No. 0322009390
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220093904D54C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 13.144.079.026.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6120

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de noviembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 10:50:40
Recibo No. 0322009390
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220093904D54C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.